II JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS: DEMOCRACIA, ESTADO DE DERECHO Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA. ESCENARIOS Y PERSPECTIVAS A 20 AÑOS DE LA APROBACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Universidad Siglo 21 - Córdoba, Argentina
10 de diciembre de 2021

LA CORRUPCIÓN COMO COMPONENTE DEL ESTADO FALLIDO EN LA ANULACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y BIENESTAR CIUDADANO (Caso Venezuela)

Tulio Alberto Álvarez*

RESUMEN

En el marco de la temática de las Segundas Jornadas de Derechos Humanos, organizadas en ocasión de los 20 años de la Carta Democrática Interamericana, se propone una perspectiva ética en el ejercicio de la función gubernamental dirigida a preservar los valores implícitos en la idea democrática y la efectiva vigencia de los derechos humanos. Asimismo, se explica el impacto destructivo de la corrupción en la efectividad de la dogmática de derechos humanos en el Caso Venezuela, siguiendo la orientación de realizar un enfoque sobre el país de origen del conferencista. En este escenario particular, se manifiesta la calificación de "Estado Fallido" y se plantea la existencia de una relación directa entre un pésimo gobierno ejecutor de políticas económicas erradas y la proliferación de actos de corrupción. De manera que se producen incumplimientos del Estado en su carga obligacional de bienestar y en el resguardo de las necesidades básicas de la población, lo que ha impulsado la emigración de millones de personas y ha convertido a Venezuela en un riesgo para la Región al manifestarse en la más aguda crisis migratoria después de Siria. Esta situación se combina con una crisis humanitaria compleja y la existencia de un Estado Forajido en el que se ejerce el poder bajo un anómico y sistemático desconocimiento de la constitucionalidad y de la legalidad, lo que ha derivado en la depredación de los recursos de la Nación, un daño sistemático al ambiente, la lesión a la integridad del territorio y la claudicación de la soberanía ante la delincuencia transnacional que determina el accionar del Estado Forajido.

PALABRAS CLAVE: **DEMOCRACIA, ESTADO DE BIENESTAR, CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL, ESTADO FORAJIDO, DELITO ECONÓMICO.**

* Tulio Alberto Álvarez-Ramos (**tulioalvarez17@gmail.com)** es actualmente Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello y Profesor Titular de Derecho Procesal y Derecho Constitucional en la misma universidad desde 1983. Es Jefe de Cátedra de Derecho Constitucional y Profesor Titular de Derecho Procesal y Romano en la Universidad Central de Venezuela desde 1985. Igualmente, se desempeña como profesor en los doctorados de Ciencias Sociales, Historia y Derecho; además de las maestrías de Filosofía, Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

II JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS: DEMOCRACIA, ESTADO DE DERECHO Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA. ESCENARIOS Y PERSPECTIVAS A 20 AÑOS DE LA APROBACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Universidad Siglo 21 - Córdoba, Argentina
10 de diciembre de 2021

CORRUPTION AS A COMPONENT OF THE FAILED STATE IN THE ANNULMENT OF HUMAN RIGHTS AND CITIZEN WELFARE

(Venezuela Case)

Tulio Alberto Álvarez

ABSTRACT

Within the framework of the Second Conference on Human Rights, organized on the occasion of the 20th anniversary of the Inter-American Democratic Charter, an ethical perspective is proposed in the exercise of the governmental function aimed at preserving the values implicit in the democratic idea and the effective enforcement of human rights. Likewise, the destructive impact of corruption in the effectiveness of human rights dogmatic in the Venezuela Case is explained, focusing oh the speaker's country of origin. In this particular scenario, the qualification of "Failed State" is manifested, and the existence of a direct relationship between a terrible executioner government of erroneous economic policies and the proliferation of acts of corruption arises. In this way, the State fails to comply with its mandatory welfare obligation and fails to meet the population basic needs, which has driven to a mass exodus and has made Venezuela a risk for the Region manifesting itself in the most acute migration crisis after Syria. This situation is combined with a complex humanitarian crisis and the existence of an Outlaw State in which power is exercise under an anomic and systematic ignorance of constitutionality and legality, which has led to the depredation of the Nation's resources, a systematic damage to the environment, harm to the territorial integrity and the surrender of sovereignty to transnational crime that determines the actions of the Outlaw State.

KEYWORDS: DEMOCRACY, WELFARE STATE, ECONOMIC CRIME, OUTLAW STATE, TRANSNATIONAL CORRUPTION.

I. A modo de introducción: Dilatación de la Carta Democrática Interamericana, de lo principista a lo pragmático.

Estado de Derecho y Derechos Humanos son dos aristas que perfilan la objetivación de la idea democrática y, especialmente en América Latina, se han convertido en parámetro, a veces tenue la más de las veces marcado, en la categorización del grado de autoritarismo de los regímenes políticos. Con la Carta Democrática Interamericana, adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 11 de septiembre de 2001, los Estados asociados pretendieron fijar un hito en la historia democrática de nuestra región al establecer un cuadrante que se fijara en el plano de conflictividad y riesgo que marcaba la vida de muchos de nuestros pueblos, en aquel momento histórico.[1]

Pero después de dos décadas, cabe evaluar la realidad de esta apreciación en un escenario internacional en el que se está imponiendo un nuevo orden mundial; se ha producido la irrupción de lo que puedo calificar como un neo-autoritarismo del Siglo XXI;[2] y, en el marco anterior, se producen patéticas experiencias, como la venezolana, en las cuales impacta la corrupción como

[1] Instrumento preparado en la reunión del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos del 6 de septiembre de 2001, durante la cual se acogió el texto como proyecto definitivo para la consideración de la Asamblea Extraordinaria celebrada en Lima el 11 de septiembre de 2001.

[2] No existe fórmula de consenso en la categorización de los regímenes políticos por lo que debo aclarar desde el inicio que concibo a la forma democrática en comprometido contraste con el autoritarismo y el totalitarismo. La desnaturalización del régimen democrático cumple una ruta autoritaria que se inicia con la acumulación de poderes y se puede verificar al golpe de Estado como su manifestación más evidente en el siglo XX latinoamericano. En el último tercio de ese periodo y en la alborada del Siglo XXI se produce una transformación relevante en la forma de manifestarse el control sobre la sociedad y, trágicamente, el caso venezolano es el modelo perfecto de un despotismo de nuevo tipo. En cuanto al totalitarismo, lo entiendo como la mayor perversión de un régimen político que coloca al aparato del Estado bajo el servicio de una ideología y pensamiento único, incluyendo en este punto al fundamentalismo religioso, para eliminar la libertad y la pluralidad de las ideas. Así, el movimiento totalitario deviene en fuerza centrípeta que anula el quehacer humano utilizando al terror y la intimidación como sus mejores armas. Bajo estas premisas, mi noción particular del neo-autoritarismo supone un tránsito entre los dos esquemas de dominio nefando.

mecanismo transnacional, en combinación con elementos autóctonos, exteriorizando incidencia decisiva en el control del poder político.

Se trata de un cambio profundo que tiene como matiz no solo la revisión del ideal democrático sino de un sorprendente viraje que pone en duda el consenso sobre la vocación plural y libertaria que debería marcar el accionar de un buen gobierno. De ahí que los regímenes políticos que se imponen a buena parte de la humanidad proclaman su propia "visión de democracia" trastocando los valores que le deberían ser implícitos. El caso más patente y representativo está en el rostro maquillado que presenta en la actualidad el partido comunista chino y la pretensión de constituir un nuevo orden mundial.[3]

Un elemento relevante en la indagación de los parámetros de ese protagonismo de China podría encontrarse en la constatación de la aparente tensión entre la ideología comunista que propugna el régimen y una política económica que aplica reglas de economía de mercado, en forma parcial y selectiva. En el plano internacional, su praxis económica resulta más contradictoria con sus postulados ideológicos al presenciar la agresiva, a veces salvaje, competencia por los mercados, el establecimiento de enclaves dirigidos a la exportación y la vocación de control de

[3] En este sentido, la Oficina de Información del Consejo de Estado de China publicó, el 4 de diciembre de 2021, al que calificó como "Libro Blanco" bajo el título "China: democracia que funciona". En la reseña de la agencia oficial Xinhua (Spanish.xinhuanet.com) se califica a la democracia como "valor común de la humanidad y un ideal que siempre ha sido apreciado por el Partido Comunista de China". Además, el libro califica el "estatus del pueblo como dueño del país" lo que se convierte en la "esencia de la democracia popular" como proceso que "integra la democracia orientada al proceso con la democracia orientada a los resultados, la democracia procedimental con la democracia sustantiva, la democracia directa con la democracia indirecta, y la democracia popular con la voluntad del Estado". De manera que la democracia "es un fenómeno concreto que evoluciona de manera constante. Arraigada en la historia, la cultura y la tradición, toma una diversidad de formas y se desarrolla a lo largo de los caminos elegidos por los diferentes pueblos". Con la presentación del trabajo se replantea el enfrentamiento con los Estados Unidos, con consecuencias evidentes en nuestra Región y específicamente con el caso Venezuela, ya que "si un país es democrático o no, eso debe ser juzgado por su propio pueblo, no dictado por un puñado de foráneos. Si un país es democrático o no, eso debe ser reconocido por la comunidad internacional, no decidido arbitrariamente por unos pocos jueces autoproclamados". La conclusión del Libro Blanco es que en China existe una verdadera democracia que funciona. Consulta del 4 de diciembre de 2021, recuperado en http://spanish.news.cn/2021-12/04/c_1310351535.htm

recursos naturales de otros países a cambio del financiamiento de procesos económicos, tal como ha resultado su relación con Venezuela.[4] Estamos en presencia de un giro peculiar del orden económico mundial que podría tener consecuencias impredecibles en la estabilidad de las democracias del mundo.

Continuando con los antecedentes de la Carta Democrática Latinoamericana, la huella evidente de la evolución del esfuerzo de objetivación de la idea democrática en nuestra Región se puede constatar en la Resolución 1.080, suscrita el 5 de junio de 1991, en la que se hace referencia a la posibilidad de que en un país miembro de la organización dejara de imperar la democracia representativa; y la Cláusula Democrática, adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de las

[4] La relación entre China y Venezuela constituye el paradigma de entrega de los recursos nacionales y enajenación anticipada del interés general a cambio del financiamiento al Estado forajido y fallido. Bajo la premisa del control absoluto sobre la Asamblea Nacional y el Tribunal Supremo de Justicia, se produjeron los siguientes actos que no fueron objeto de control de acuerdo con las disposiciones constitucionales: a) Ley Aprobatoria del Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China sobre la Cooperación para el Desarrollo del Bloque Junín 4 en la Faja Petrolífera del Orinoco, publicada en la Gaceta Oficial N° 39527 de fecha 8 de octubre de 2010; b) Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para el Desarrollo de los Sistemas del Sector Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial N° 39527 de fecha 8 de octubre de 2010; c) Ley Aprobatoria del Segundo Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano, publicado en la Gaceta Oficial N° 39927 de fecha de 22 de mayo de 2012; d) Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China. Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.205 de fecha 11 de julio de 2013; e) Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Hidrocarburos, Petroquímica y Minera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China. Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013; f) Ley Aprobatoria del Cuarto Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano. Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.516 de fecha 10 de octubre de 2014; y g) Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación Técnico Militar en Ciencia, Tecnología, Producción e Innovación para la Defensa Nacional entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China. La red de entes y empresas gubernamentales intervinientes ha estado encabezada por China Development Bank Corporation de la República Popular China, China Developmen Corporation, el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), China National United Oil Corporation (CNUOC) y Petróleos de Venezuela S. A. (PDVSA). Los convenios obligaban a PDVSA, en un plazo máximo de 10 años, a vender 200 mil barriles diarios de petróleo a CNUOC en 2010, los cuales se incrementaron a 250 mil barriles al año siguiente y a 330 mil barriles desde el año 2012, lo que deriva en un mayor endeudamiento. Como aspecto colateral, se dio preferencia a las empresas chinas en todo tipo de contrataciones; especialmente en operaciones petroleras y mineras, en el sistema eléctrico nacional, importación de alimentos, insumos y tecnología. La garantía del endeudamiento criminal es Faja Petrolífera del Orinoco, la mayor reserva de crudo del mundo, calculadas en 300.000 millones de barriles de petróleo.

Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas celebrada del 20 al 22 de abril de 2001, en la ciudad de Quebec, en la que se previó que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático, en un Estado del hemisferio, constituiría un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas.[5]

A diferencia de los instrumentos anteriormente mencionados, la Carta Democrática Interamericana fue expansiva en cuanto a la definición de los elementos esenciales que debían ser considerados en la objetivación de la idea democrática. Además de los referentes que han sido establecidos para estas jornadas, aspectos relacionados con los mecanismos de acceso al poder, su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho y al respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, fueron incorporados componentes claves como la celebración de elecciones

[5] La Resolución 1.080 fue invocada por primera vez en el caso de Haití, en 1991; y, posteriormente, en Perú (1992) y en Guatemala (1993). El caso Fujimori dejó evidenciada la debilidad del instrumento y propició que el 14 de diciembre de 1992 fuera adoptado el Protocolo de Washington, permitiendo así la suspensión del ejercicio del derecho de participación del Estado, en el supuesto de derrocamiento por la fuerza del gobierno democráticamente constituido, en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos de la OEA. Posteriormente, tal criterio le fue aplicado también a Honduras a raíz de la destitución y extrañamiento de Manuel Zelaya. Cabe aclarar que Zelaya había ejecutado un plan para modificar la Constitución hondureña por una vía expresamente prohibida por el texto fundamental, utilizando la figura de un referendo que le permitiría la convocatoria de una Asamblea Constituyente, en fecha posterior. Con tal objetivo dictó el Decreto Ejecutivo PCM-05-2009 del 23 de marzo de 2009 mediante el cual se activó un procedimiento de consulta por parte del Poder Ejecutivo que debía celebrarse, el domingo 28 de junio de 2009. Dicho acto, posteriormente denominado “encuesta” para tratar de eludir una medida dictada por el Poder Judicial, fue suspendido el 27 de mayo de 2009 como consecuencia de una decisión del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo. El 3 de junio siguiente, el mencionado Juzgado emitió una orden judicial, dirigida al Presidente a través del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, notificando tal decisión. Por otra parte, en fecha 16 de junio de 2009, la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo decidió por unanimidad de votos declarar la inadmisibilidad de la acción de amparo interpuesta por el equipo de Zelaya contra la suspensión de la consulta electoral, lo que motivo sucesivas comunicaciones ratificatorias dirigidas al presidente. Éste reaccionó movilizando a sus seguidores para invadir el centro militar y llevarse las urnas por la fuerza, desacatando la orden judicial. Previo al evento electoral, destituyó al alto mando militar alegando insubordinación, pero la decisión fue anulada en forma inmediata por una decisión unánime de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha 25 de junio de 2009, en ocasión del amparo que intentó el jefe militar afectado y el Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución del Ministerio Publico. Adicionalmente, fue dictada una orden de arresto en contra de Zelaya y, en la madrugada del 28 de junio, fue detenido y conducido a un avión que lo llevó a San José de Costa Rica. Estos acontecimientos tuvieron como secuencia una sesión del Poder Legislativo que produjo la formal destitución y la designación como Presidente interino de Roberto Micheletti, quien ejercía la Presidencia del Congreso.

periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Este fue el sentido de la concreción que introdujo el documento, rebasando la tradicional conceptualización de una democracia representativa tan en boga en el constitucionalismo latinoamericano de los dos primeros tercios del Siglo XX. Pero también hay que resaltar la forma en que se rescatan componentes sustantivos en cuya conjugación se pueden detectar las desviaciones a conveniencia del contenido de la idea democrática, como la que observamos en el contenido del Libro Blanco del Partido Comunista Chino ya referido.[6] Sin embargo, este esfuerzo por parte del totalitarismo más acabado en el siglo XX y lo que va del siglo XXI por arrebatar la imagen y contenido de la concepción plural de las relaciones humanas, en un esquema de convivencia pacífica e inclusive de lucha por el poder, lo que hace es confirmar la vigencia de la democracia como régimen político y forma de vida, ya que hasta los totalitarismos más sedimentados proclaman su nombre para encubrirse.

La medula de la Carta Democrática Interamericana estuvo en fijar unos principios que definieran inequívocamente la intervención de la comunidad interamericana en casos extremos de quiebre institucional y ruptura democrática; pero personalmente considero que, en la práctica, la maraña de intereses económicos de los Estados y los nuevos componentes de política internacional en el marco de ese nuevo orden que aún no termina de perfilarse, han impedido su plena eficacia.

[6] La misma línea de divulgación fue confirmada por la televisora oficial del Partido Comunista Chino (Cadena Global de Televisión de China, CGTN) el 4 de diciembre de 2021. Un reflejo de la ofensiva por imponer un nuevo orden mundial utilizando los mecanismos de la democracia contra la democracia misma. Verificado en el portal de CGTN: https://espanol.cgtn.com/n/2021-12-04/GBbIcA/El-Gobierno-chino-publica-un-nuevo-libro-blanco-titulado-China-democracia-que-funciona/index.html

Adicionalmente, podría sugerir que durante el intrincado proceso que ha implicado la evaluación del comportamiento institucional y democrático de los Estados se ha manifestado cierto grado de tolerancia a las fórmulas autoritarias camufladas en procesos constituyentes desarrollados, por ejemplo, en países como Nicaragua y Bolivia; siguiendo la senda de desmantelamiento institucional que marcó la incontrolada actuación de la Asamblea Constituyente de Venezuela contra las bases de su propia convocatoria aprobadas en previo referendo.

El ***corollarium*** de la anterior afirmación, ya que también es propósito manifiesto de estas jornadas analizar la coyuntura vigente en el país de origen de cada conferencista, está en la afirmación de César Gaviria, como Secretario General de la OEA, calificando como un "gigantesco paso" aquel "que representó el diseño y la aprobación de la Carta Democrática Interamericana, cuya primera aplicación ocurrió de manera satisfactoria en Venezuela".[7] El criterio de Gaviria es bastante discutible, por no calificarlo como interesado, si tomamos en cuenta lo inacabado de esa actuación inicial que obvió la sistemática violación de derechos humanos iniciada precisamente en el tiempo histórico de las actuaciones del Secretario General en

[7] Palabras pronunciadas el 22 de abril de 2003 en el marco de la presentación del libro "Carta Democrática Interamericana: Documentos e Interpretaciones", cuya edición estuvo a cargo del Embajador Humberto de la Calle, ex Representante Permanente de Colombia ante la OEA. En el mismo escenario, el Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, puso énfasis en los esfuerzos que antecedieron a la aprobación de la Carta Democrática Interamericana que, a su juicio, apunta sustantivamente a una visión estructural de la democracia, vinculándola con los derechos humanos, la lucha contra la pobreza y el desarrollo económico y social. En la nota de prensa del evento que refiere los testimonios, se indica que "tras afirmar que la Carta Democrática Interamericana es una suerte de carta de navegación cuya influencia en los procesos políticos reales va a depender de la voluntad de los Estados, el Embajador Rodríguez Cuadros advirtió que las democracias latinoamericanas presentan problemas porque hay una creciente contradicción entre la democracia y la incapacidad de los sistemas y las políticas económicas para otorgar a la mayoría de la población niveles de vida adecuados de ingreso, de empleo y bienestar". En otra intervención, el Embajador Humberto de la Calle señaló que "el contexto actual muestra que, salvo Cuba, todos los países del hemisferio practican la democracia representativa (…) transcurrida la época de la consolidación de las prácticas democráticas, la preocupación actual se extiende a los peligros que se avizoran, entre ellos los rigores del ajuste económico, la secuela de la pobreza, la creciente percepción de que la corrupción sigue su curso". Relación de discurso contenida en nota de prensa rescatada del portal de la Organización de Estados Americanos: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-089/03

Venezuela, el estancamiento del desarrollo económico por la destrucción de la infraestructura productiva y el retroceso en las políticas sociales que ya, en ese momento histórico, perfilaban un desastre nacional.[8] Pocos aspectos positivos se le pueden adjudicar a Gaviria durante su gestión en referencia a Venezuela.

A pesar de la obstaculización en su aplicación y la neutralización de sus efectos bajo la complicidad de Estados comprometidos por la "colaboración económica" proveniente de Venezuela y el influjo de la corriente ideológica que impulsa al neo-autoritarismo al que he hecho referencia, la Carta Democrática Interamericana ha representado una innovación al provocar un análisis de desempeño más allá de lo político y por identificar los aspectos económicos, culturales y sociales desde una perspectiva garantista, lo que otorga cuerpo y configuración a la idea democrática bajo la premisa de una praxis internacional inspirada en tales valores, para hacer efectivos sus objetivos y fines.[9]

Pero también se coloca la problemática de la corrupción en primer plano, adelantándose a diversos instrumentos que identificaron a este flagelo que aflige a nuestros pueblos como limitante al crecimiento económico y al desarrollo sostenible, tal como advirtió posteriormente la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible; o las acciones asumidas por la Asamblea General de la O.N.U. en forma inmediata bajo la premisa de que la corrupción es un

[8] El Secretario General no ponderó suficientemente que en el capítulo II de la Carta Democrática se desarrolla el tema de los derechos humanos destacando su imbricación con el régimen democrático de acuerdo con el artículo 7: "La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos".

[9] La Carta Democrática tiene todo un capítulo dedicado a la **Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza,** en el que aparece como principio que "la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente"; además, se reafirma el criterio de que la "pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia".

factor que atenta contra la institucionalidad y los valores de la democracia.[10] Un criterio que ha sido ratificado por la Resolución 1/18 sobre corrupción y derechos humanos del 2 de marzo de 2018, aprobada en Bogotá en el 167 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, precisamente 20 años después de la adopción de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Lo relevante es que la Carta Democrática Interamericana contiene exigencias sustantivas que conforman la materialidad valorativa de la democracia como régimen político y que la efectividad de los derechos humanos está en función del respeto a esos valores.[11] Sin embargo, como ya fue advertido, la alineación de los Estados y la reconstitución de las relaciones internacionales, en especial en materia económica, se ha manifestado en nuevos protagonismos

[10] En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre de 2002 la Cumbre aprobó por unanimidad la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible. En la Resolución 2 que conforma el Informe, aparece el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. En la parte referida al Fortalecimiento del marco institucional para el desarrollo sostenible a nivel internacional se encuentra el punto 140 que establece: "La comunidad internacional debería: (…) d) Intervenir activa y constructivamente para que terminen a tiempo las negociaciones sobre una convención amplia de las Naciones Unidas contra la corrupción, que incluya la cuestión de la repatriación a sus países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente"; y en el punto 141 define que "la buena gestión de los asuntos públicos a nivel internacional es indispensable para el logro de un desarrollo sostenible. A fin de garantizar un medio económico internacional dinámico y favorable, es importante promover la buena gestión económica mundial encarando las modalidades financieras, comerciales, tecnológicas y de inversión a nivel internacional que repercuten en las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo". Cfr. Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002. Recuperado en el portal de la Organización de las Naciones Unidas, mediante consulta del 29 de noviembre de 2020: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N03/204/26/PDF/N0320426.pdf

[11] En ocasión de la presentación del proyecto de Carta Democrática Interamericana (documento GT/CDI/doc.11/01), ante la sesión ordinaria del Consejo Permanente de la OEA celebrada el 6 de septiembre de 2001, el embajador Humberto de la Calle, en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo encargado de estudiar el mencionado proyecto subrayó que buena parte de los temas propuestos por la sociedad civil "han quedado incorporados en la Carta Democrática. A título de ejemplo se pueden mencionar el derecho de los pueblos a la democracia, la participación ciudadana, la preservación del Estado de Derecho, el desarrollo económico y social y la lucha contra la pobreza, la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, la perspectiva de género, el multiculturalismo y la concepción pluriétnica, las diversas hipótesis que dan lugar a la aplicación de la cláusula democrática, los conceptos de buen gobierno y probidad, particularmente en lo que se relaciona con la lucha contra la corrupción". La versión original de este texto fue publicada como documento CP/ACTA 1292/01 y se encuentre en la edición de la ***Carta Democrática Interamericana. Documentos e Interpretaciones***, patrocinada por la OEA., Washington, DC., 2003. https://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf
.

que han relativizado las respuestas a las acciones autoritarias que se vienen manifestando en la Región.

II. La imposición de un nuevo orden legalista absolutista a través de "procesos constituyentes originarios".

A pesar de los esfuerzos del sistema interamericano por identificar la marcada tendencia autoritaria que se ha metamorfoseado en los albores del siglo XXI, en América Latina existen evidencias sobre la desnaturalización del régimen democrático utilizando los propios mecanismos de la democracia liberal; y, específicamente, me refiero aquí a la tergiversación del objetivo primario de los procesos constituyentes, la mixtificación institucional y la desfiguración del sufragio como mecanismo definidor de la democracia representativa.

El prototipo de interferencia sobre los poderes instituidos utiliza la figura de la convocatoria de asambleas constituyentes, ahora asumida como bandera política de corrientes ideológicas radicales, bajo la premisa de que no se aplican los controles de los poderes instituidos sobre sus decisiones, cualquiera que estas sean y aun antes de la aprobación de la Constitución. Esta pretensión se apoya en una teoría de la supra-constitucionalidad de las decisiones de esas Asambleas, todo en dirección a favorecer un campo ilimitado en su accionar anulatorio de la institucionalidad constituida.

El montaje constituyente presupone entonces, bajo esta moda, poderes incontrolados que se manifiestan para anular las funciones constitucionales de las instituciones políticas, inclusive antes de la aprobación del Texto Constitucional que debería ser el leitmotiv del proceso, contrariando de esta forma dos elementos básicos en la doctrina constitucional: En el Estado

democrático no pueden existir poderes que no sean objeto de control y el fin último de un Poder Constituyente actuante es la aprobación de una nueva constitución y no el gobernar.

Se trataría entonces de procesos desfigurados cuya sola razón de ser es la creación de una nueva legalidad que se impone a conveniencia y está basada en el blindaje que da la concentración de poder, producto de la anulación del sistema de pesos y contrapesos que mantiene el equilibrio político en cualquier Estado. En realidad, la manifestación de la soberanía nacional es aparente porque se trata de convocatorias ejecutadas en coyunturas electorales favorables al liderazgo proponente, preferiblemente activadas en forma inmediata a un triunfo presidencial; y bajo bases de convocatoria, especialmente en lo referido al sistema electoral, aprobadas para garantizar el control del cuerpo constituyente y la eliminación de la representación que legítimamente les corresponde a las minorías. El momentáneo respaldo popular termina con efectos permanentes, ante la cadena de sustituciones institucionales que se originan en el evento electoral inicial, al que pretenden legitimador del nuevo orden.

Al cambiar la marea del respaldo popular, la nueva institucionalidad creada a conveniencia asume de filtro político y muro de contención a la participación ciudadana y al pluralismo. Si se reproduce el caso venezolano como horma en este diseño, habría que añadir la militarización en la dirección política del país sacrificando el poder de la autoridad civil, una corrupción generalizada con base transnacional y la implantación de un sistema jurídico que asume un “derecho revolucionario” activador de ese legalismo absolutista.

Es precisamente en la referencia a este aparato de dominación en la que se debe considerar, como primera premisa, la existencia de un orden normativo jerarquizado con un alto grado de consistencia y predominante aplicación basada en una autoridad indubitada, como se proclama la

de la asamblea con pretensiones constituyentes que le dio origen; o, por lo evidente, la cuestión de las "potestades normativas" que viene desarrollando el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, amalgamando los preceptos constitucionales con decisiones que aplican criterios de supra-constitucionalidad, discrecionalidad y parcialidad con matices ideológicos extraños al propio Texto Constitucional. La solidez preceptiva de un orden de esta naturaleza se combina con el desprecio al espacio valorativo que debe presentar todo sistema jurídico, lo que se manifiesta en displicencia hacia el cimiento ético que representa la Justicia.[12]

Esta fórmula que adecúa la Constitución a la conveniencia del objetivo político coyuntural, contra su propia letra y valores, se constituye en mecanismo de descomposición institucional pero también se manifiesta como la base de un esquema de corrupción que permea la estructura del régimen, se expande en el cuerpo social y determina el fracaso de todos los cometidos del Estado. Ese es el rasgo subrepticio de la anulación del Sistema de Justicia como estructura encargada de preservar los valores implícitos en la Constitución; al ignorar o, peor aún, tergiversar la posibilidad

[12] Muy a tono con la perspectiva que se presenta en este trabajo están las palabras de Felipe VI, Jefe de un Estado que ha sido sometido y aún lo está a múltiples pruebas de constitucionalidad y ejercicio democrático, pronunciadas en el ***World Law Congress Colombia 2021***, en Barranquilla, el 3 de diciembre de 2021: "…ley, libertad y democracia se encuentran unidos en el mejor pensamiento que ha producido la cultura universal. Son términos y realidades que, en efecto, no pueden disociarse cuando se tiene como objetivo lograr una convivencia ciudadana basada en la concordia, el respeto de los DDHH, la confianza en las instituciones y un progreso social coherente con la dignidad de la persona. La democracia precisa de un Estado de Derecho que la garantice, ampare y proteja; del mismo modo que este requiere de los principios democráticos como fuente de legitimidad. Sin olvidar que todas las instituciones han de estar sometidas a un sistema de controles políticos, sociales y jurisdiccionales que garanticen los derechos y libertades de los ciudadanos e impidan el abuso de poder o la arbitrariedad. De entre esos controles, debemos destacar el que deriva de un poder judicial independiente de los demás poderes del Estado. La independencia judicial es, por ello, una exigencia esencial de nuestras sociedades democráticas. Cuando en junio pasado rendimos homenaje a la juez Ginsburg, lo pusimos especialmente de relieve pues, como entonces recordé, el Poder Judicial independiente "dota de eficacia a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, protege las libertades ciudadanas y asegura, en fin, que el sistema normativo conserve su vigencia". De ahí que el Estado de Derecho no sea solo garantía de la libertad, soporte de la igualdad, protección frente a los abusos de poder y medio pacífico para resolver las disputas entre los ciudadanos. Es también un requisito esencial para lograr, con estabilidad y justicia, el necesario desarrollo económico y social. Por ello, resulta tan adecuado el lema elegido para este Congreso Mundial de Barranquilla: "El Estado de Derecho: desarrollo para las naciones". Portal de la Casa Real de España, recuperado el 5 de diciembre de 2021 en el Portal Oficial de la Casa Real de España:
https://casareal.es/ES/Actividades/Paginas/actividades_discursos_detalle.aspx?data=637

interpretativa que flexibiliza y complementa la rigidez del formalismo legal, una actividad que debe ser ejecutada con base a los valores y los principios inherentes al propio sistema.

El legalismo absolutista no implica simplemente predominio normativo o un orden jurídico con un alto grado de desarrollo; si fuera así, se confundiría con el Imperio de la Ley como concepto jurídico-político.[13] Para hacer más comprensible la magnitud de este concepto, fijaré como antítesis del mismo al modelo vigente en Occidente por el predominio de la República e Imperio Romano. A pesar de la perfección formalista del Derecho Quiritario, la cual se manifiesta en la jerarquización y estructuración normativa, su evolución amplía la dimensión valorativa en la interpretación del mismo y materializa la preminencia de lo fáctico controversial, característica que acentúa la lejanía con un legalismo opresor. En palabras más simples, la perfección de estas normas que se convirtieron en la base de un orden mundial, no derivó en una aplicación ciega al margen del valor Justicia.[14]

[13] A pesar de que el constitucionalismo representa un envión decisivo y poderoso en la lucha por la libertad, sus efectos han sido limitados al mundo occidental. Inclusive, la instrumentalización del derecho puede asumir pretensiones ideológicas, en un marco de control absoluto de la sociedad, tal como se puede constatar en la elaboración filosófica que se ha tratado de identificar como legalismo chino (Al final del período de los Estados Combatientes 453-221 a. C.), coincidente con el periodo preclásico del Derecho Romano. La escuela filosófica identificada en China como "legalista" justificó una organización política y un orden jurídico que canalizara el comportamiento de los factores sociales, el cual se presuponía carente de toda moralidad en sus acciones, en función de la consolidación del gobernante y en beneficio del aparato administrativo que lo sustenta. Para ello, aunque no presente en forma unánime en diversos pensadores que se inscriben en esta tendencia, como Shang Yang, Shen Buhai y Han Fei, quienes promovieron la visión de un orden jurídico con la función primordial de preservar y fortalecer la autoridad del gobernante como garantía de un orden social adecuado, el objetivo era consolidar un aparato poderoso que se impusiera a la sociedad mediante un control absoluto basado en la rígida aplicación de un orden jurídico uniforme, por parte de un aparato administrativo poderoso y eficiente.

[14] El sistema quiritario no fue uniforme en el tiempo, univalente o pétreo; al contrario, sólo se puede tomar la obra magna justinianea, conformada por el Codex, Digesto, Novelas e Institutas, como el producto de última generación en una progresión milenaria. Aun así, el predominio de los criterios interpretativos sobre el formalismo legista, constante desde el mismo momento en que se asume una visión pretoriana para amortiguar el rigorismo de la ley, definió el admirable producto final. Esta fue la gran innovación que se manifestó con el Derecho Romano, cara a los sistemas que manifiestan al derecho como un instrumento de opresión.

Esta visión sobre las técnicas y reglas de la práctica administrativa y jurídica dirigidas a fortalecer al gobernante en el ámbito económico y en su fuerza militar, resultan bastante atractivas para los detentadores del poder y aquellos que pugnan por imponerse. Además, esta doctrina legalista resulta más que conveniente a los anhelos de concentración del poder, añejos y modernos; esto, en el mejor estilo del surgimiento de la doctrina del origen divino del poder regio y la subsiguiente conceptualización de la soberanía del monarca, en la Edad Media, doctrinas que allanaron el camino al absolutismo.[15]

El punto que quiero destacar aquí es que el Sistema Interamericano y la Carta Democrática Interamericana, como su principal instrumento de contención de las desviaciones autoritarias, no podían perfilar en toda su entidad las distintas mutaciones y la variedad de los mecanismos de anulación de la forma democrática mediante la activación de procesos con apariencia de constitucionalidad y bajo el control institucional del aparato del Estado. Por eso se hace valiosa la descripción de los esquemas utilizados en el caso venezolano.

III. La corrupción como fenómeno que impacta la ejecutoria de un Estado de Bienestar y atenta contra los valores democráticos.

El Caso Venezuela está marcado en tal grado por el fenómeno de corrupción que permite demostrar fehacientemente el punto básico que está afirmado en los instrumentos internacionales que pretenden contener este fenómeno. Me refiero a la forma en que se produce la afectación negativa en los planes de desarrollo del Estado y el impacto profundo en el funcionamiento del

[15] El legalismo chino y el absolutismo monárquico son coincidentes en muchos aspectos como la consideración del gobernante como exclusivo representante de los intereses comunes de la comunidad política, el control sobre la aplicación de la ley, la instrumentalización del aparato militar y la definición de una causa última de justificación (razón de Estado) para sus actuaciones discrecionales.

régimen democrático que deriva de la corrupción. No obstante, se revela en Venezuela otro aspecto que debe servir como alerta a la comunidad internacional, me refiero aquí al maridaje perfecto entre las formulas políticas de la tendencia neo-autoritaria que pugna por imponerse en América Latina y el esquema de concusión, peculado y cohecho, elevado al grado de herramienta de control de la esfera económica de los particulares y apropiamiento de bienes nacionales.

Esta sincronía entre un gobierno permeable, en forma absoluta, a la comisión de actos de corrupción y la ejecución de una política económica de estrangulamiento de los sectores productivos y la iniciativa privada tiene un doble efecto: a) La ineficiencia en la prestación de los servicios públicos ante el desvío de recursos y la realidad de una administración que pierde el norte de su actuación en función del interés colectivo; y b) El desmantelamiento de los sectores productivos. Por supuesto, ya el problema pasa del accionar de un mal gobierno a la vigencia de una estructura política y jurídica que, al anular las libertades económicas y desfigurar los objetivos de desarrollo, deriva en la depauperación y miseria de la población.

La clave del Caso Venezuela está en entender que la solución a la situación política limítrofe que se ha vivido por dos décadas y el secuestro institucional que hoy se ha magnificado tiene como presupuesto ubicar los diversos ángulos de conflictividad y ponderar todos los factores de poder comprometidos, incluyendo los intereses transnacionales actuantes desde el mismo inicio del proceso. Estos intereses pugnan por el control del poder político para ejecutar estrategias particulares de apoderamiento de los recursos nacionales, incluyendo la sustitución de los tradicionales actores en las áreas en que ha predominado la iniciativa privada.

En trabajo colectivo recientemente publicado sobre el tema de la corrupción como componente a considerar en la especificidad de un proceso vinculado a aplicación de la mal

llamada Justicia Transicional para resolver el conflicto en mi país,[16] enumero los elementos que considero más importantes en el proceso de relajación y desfiguración del Estado Constitucional en la temática económica, en la instauración y progresión del esquema de corrupción institucionalizada:

A. Relajación de los controles internos y el sistema de licitaciones en la contratación de obras de infraestructura.
B. Inhabilitación del sistema de servicios públicos por la manipulación de los procesos concesionarios y licitatorios para el equipamiento y adquisición de insumos en el sector público; así como la perversión de una política monetaria que desmonta cualquier operación en el sector privado, al bloquear la relación con los proveedores internacionales de los bienes y mercancías a ser adquiridas por las empresas solicitantes y establecer trabas burocráticas con el claro objeto de montar un sistema de sobornos y cohecho.
C. Control manipulador de las importaciones del país, particularmente rubros básicos y alimentos, mediante fases insertas en controles monetarios y cambiarios; lo que implica la absoluta obstaculización de los procesos mediante la subasta y adjudicación de divisas, intermediación, trámites de importación y agenciamiento aduanero.
D. Destrucción y ocupación de los activos del sector productivo privado de forma que se desata el desempleo y sub-empleo, la máxima expresión de incapacidad productiva, la caída del poder adquisitivo de la población, hiperinflación, el derrumbe del sistema de

[16] Justicia Transicional en la Especificidad del Conflicto Venezolano: ¿Quién es el Enemigo? En Estudios Constitucionales y Parlamentarios, Anuario 2018-2020. Coordinadores Ramón Guillermo Aveledo, Jesús María Casal y Daniela Urosa Maggi. Publicación conjunta del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, el Centro para la Integración y el Derecho Público y el Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro, Abediciones UCAB, Caracas, 2021.

distribución de alimentos y la dependencia con el extranjero. En especial se debe señalar la destrucción del sector agrícola bajo un esquema primario de saqueo y pillaje cobijado en el manto de un complejo tinglado normativo.

E. La constante de comprometer el patrimonio de la República mediante empréstitos y la asunción de obligaciones económico-financieras que han sido suscritas en forma inconstitucional, ya que incumplieron el sistema de controles previstos para los contratos de interés público nacional celebrados con Estados o entidades oficiales extranjeras.

F. Otorgamiento indiscriminado de concesiones desconociendo las más elementales normas de preservación del medio ambiente, irrespetando las regulaciones en materia de tierras ancestrales de las comunidades autóctonas y sacrificando la soberanía nacional.[17]

G. Desmantelamiento de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) como empresa a través de la cual el Estado venezolano se reservaba la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico.[18]

Esta relación que refleja una ataxia constante y un modelo de perversión de funcionamiento institucional, producen un daño que sobrepasa lo económico y permiten demostrar la transmutación de la corrupción en procesos y actos que lesionan directamente los

[17] En este sentido, la creación del Arco Minero del Orinoco conformado por una Zona de Desarrollo Estratégico Nacional de 111.843,70 km2 de superficie, afectando algo más del 12% del territorio de la República, puede presentarse como uno de los más arbitrarios y audaces actos de enajenación masiva de la riqueza minera nacional bajo el antifaz inicial de la nacionalización de la explotación y exportación de metales y no metales. Esta inédita política concesionaria afecta la explotación de material radiactivo como el uranio y el torio, oro, cobre, diamante, coltán, hierro y bauxita; además, constituye una fuente de ingresos sustantiva para mantener el régimen en el poder a pesar de que sus ejecutorias reflejan un Estado Fallido.

[18] No hay faceta del funcionamiento de PDVSA que no haya sido azotado por el tráfico de intereses; la desviación de la actividad productiva de la empresa con cargas económicas absolutamente apartadas de su objeto social; desfalco generalizado con la Flota de Transportes del Alba, Transalba y los negociados con fletamento de buques, gabarras y equipos auxiliares; convenios internacionales de suministro incontrolados; y, en especial, el impacto negativo del Convenio Petrolero con Cuba. El resultado ha sido el dramático derrumbe en la producción nacional al punto de una terrible escasez de combustible en lo interno.

derechos individuales y colectivos de la población, desmantelando cualquier ejecutoria vinculada a un Estado de Bienestar. Desde esta perspectiva, la corrupción ha sido una política de Estado en Venezuela desde el año 2000.

IV. Indicadores de la existencia del Estado Forajido y de la destrucción institucional de Venezuela.

1. Indicadores Políticos

Sería tarea ardua que rebasaría el espacio del presente trabajo describir pormenorizadamente el proceso de destrucción institucional de Venezuela a partir de la aprobación de la Constitución por parte de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999. Sin embargo, solo para reflejar la magnitud de la supresión de la forma democrática, bastaría señalar que el régimen político que se ha implantado en Venezuela se ha visto obligado a desconocer, desaplicar y violentar, en forma sistemática y desde el momento de su aprobación, los procesos e instituciones previstas en la propia Constitución que le dio origen.

Me permitiré señalar solo algunos aspectos que reflejan la variada tonalidad opresiva en esta involución que ha implicado el desprecio por las disposiciones constitucionales aprobadas por la Asamblea Nacional Constituyente de 1999:

a) La aprobación de una ***Ley Especial para la Ratificación y Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia***, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.077 del 14 de noviembre del 2000, en la cual se encuentran ausentes los parámetros constitucionales de participación ciudadana con el único objeto de controlar todos los poderes públicos.

b) La intervención del Poder Judicial y destitución de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia consolidada con una ***Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia***, sancionada por la Asamblea Nacional el 18 de mayo de 2004 y promulgada al día siguiente, para garantizar el control absoluto del Poder Judicial.

c) La manipulación de las reglas de debate parlamentario a través de las sucesivas reformas del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional cumpliendo el objetivo de anular la función parlamentaria y suprimir el pluralismo político.

d) Ejecución sistemática de un esquema de represión y violencia institucional de Estado para someter a la población, mediante tácticas de agresión permanente y la criminalización de la protesta.

e) Desarrollo de una estrategia de conflictividad y división que ha incluido la formación de grupos paramilitares o brigadas violentas creados, organizados y financiados por el Estado para neutralizar a quienes manifiestan su oposición al régimen.

f) La ideologización y anulación operativa de la Fuerza Armada Nacional.

g) El desconocimiento de la voluntad popular manifestada en el rechazo a la propuesta de reforma constitucional en el referendo constitucional de diciembre de 2007, ejecutada luego por vía legislativa.

h) La sistemática violación de los derechos fundamentales y el desconocimiento de las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos.

i) Neutralización fraudulenta a los procesos electorales y los mecanismos constitucionales que permitirían una solución no violenta a la confrontación política y contener la acción

represiva de un aparato recalibrado para practicar la violencia de Estado y someter a una sociedad desprotegida.[19]

Podría plantearse que la crisis política está referida a un problema de legitimidad y a un enfrentamiento entre gobierno y oposición, si se ignoraran los antecedentes del caso venezolano.[20] Una hipótesis que adquiere fuerza ante la confusa situación originada el 23 de enero de 2017, oportunidad de instalación del periodo de sesiones ordinarias y juramentación de la nueva directiva del cuerpo legislativo, en la que se activaría una subrogación presidencial en cabeza del presidente designado de la Asamblea Nacional Juan Guaidó. Fue así que asumió simultáneamente la presidencia de la Asamblea Nacional y la jefatura del Poder Ejecutivo, en forma temporal, mientras se convocaba y realizaba una elección presidencial.[21]

El presupuesto de tal interpretación fue la irregularidad e inconstitucionalidad del mecanismo que consolidó la permanencia de Nicolás Maduro como gobernante de facto, realizado en mayo de 2018, lo que motivó a las fuerzas democráticas a abstenerse de participar con justificación en la inexistencia de condiciones electorales; y, adicionalmente, activó el

[19] Ejemplificaré con un evento próximo, la obstaculización del referendo revocatorio del mandato presidencial, iniciado por los factores democráticos el 9 de marzo de 2016, suspendido por el Consejo Nacional Electoral (CNE) el 20 de octubre del mismo año, una problemática que se reeditara en el enero de 2022. Para una relación pormenorizada de las irregularidades cometidas puede consultarse en el "Informe de seguimiento sobre la activación del Referendo Revocatorio del Mandato Presidencial", Proyecto Integridad Electoral Venezuela de la UCAB.

[20] Al momento del reconocimiento de la muerte de Hugo Chávez Frías, se produjo una sustitución definitiva e ilegítima por parte de Nicolás Maduro, ante la existencia de condiciones de inelegibilidad para ejercer el cargo de Presidente de la República, lo que deriva en nulidad absoluta de la elección presidencial del 14 de abril de 2013 y del Acta de Juramentación de Nicolás Maduro Moros, publicada en la Gaceta Oficial N° 40151 de fecha 22 de abril de 2013.

[21] Hasta la fecha de redacción de estas líneas existe esta dualidad. En efecto, el 5 de enero de 2021 debió cumplirse el mandato quinquenal de la representación popular electa en el proceso electoral de 2015, origen y justificación del gobierno transitorio; pero, bajo la premisa del carácter fraudulento de la convocatoria y ejecución de las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2020, las principales instancias de la comunidad internacional y los Estados que habían reconocido al régimen transitorio que emanó de la Asamblea Nacional 2016-2021, procedieron a ratificar su apoyo a la subrogación constitucional en cabeza de Guaidó. Sin embargo, el evidente deterioro de figura tan compleja y las profundas contradicciones internas en el seno de las fuerzas que lo respaldan, han puesto en duda la continuidad de este proceso de subrogación que debería ser ratificado el 5 de enero de 2022.

desconocimiento de la Unión Europea, Estados Unidos y los catorce países miembros del Grupo de Lima (Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú), al tiempo que se calificó a Nicolás Maduro como un usurpador del cargo de Presidente de la República. Estos son a mi criterio indicadores indubitados del primer presupuesto del Estado Forajido cuya existencia invoco en el Caso Venezuela.

Similar situación se produjo con el montaje que se calificó como elecciones parlamentarias del 2020, precedido por el rechazó por parte del Grupo de Lima de la designación del árbitro electoral, en fecha 18 de junio de 2020; y la Resolución dictada en la sesión del 26 de junio de 2020 N° CP/RES. 1156 (2291/20) por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, dirigida a desconocer formalmente a la pretendida autoridad electoral designada por la referida Sala y a ratificar a la Asamblea Nacional como la única institución con legitimidad de origen en Venezuela.[22] Una constante que se mantiene en el reciente proceso llevado a cabo el 21 de noviembre de 2021, calificado por el régimen como elecciones regionales y municipales, aunque la observación de la Unión Europea haya detectado una leve mejoría en el equilibrio del Consejo Nacional Electoral.[23]

[22] El referido proceso estuvo desde su origen absolutamente viciado por la inconstitucional "delegación legislativa" otorgada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia materializada mediante sentencia Nº 68 del 5 de junio de 2020. Esta habilitación permitió al Consejo Nacional Electoral dictar unas "Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026", totalmente desapegadas de la normativa constitucional que establece los parámetros básicos de los procesos electorales, aprobadas el 1° de julio de 2020 y publicadas en el portal: http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos. Pero es que también la misma Sala Constitucional complementó su habilitación dictando las sentencias identificadas con los números 69 y 70, fechadas 10 y 12 de junio de 2020, respectivamente, mediante las cuales designó a los integrantes del C.N.E. y de sus órganos electorales subalternos, al margen del mecanismo constitucional, bajo el argumento de omisión legislativa.

[23] La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en las Elecciones regionales y municipales del 21 de noviembre de 2021, emitió esta declaración antes de su salida precipitada del país por el vencimiento de las visas de sus integrantes y después de agresiones directas de Nicolás Maduro contra sus miembros y la propia Unión Europea.

Otro componente importante que consolidó la actitud de la comunidad internacional fue la acción combinada del Ejecutivo y el Tribunal Supremo de Justicia, subordinado al régimen de Maduro, en franco entorpecimiento y negación de las funciones parlamentarias, con el argumento de desacato por parte del cuerpo que representa la soberanía popular. Esto desde el mismo momento de instalación de la nueva legislatura.[24] Además, debe agregarse que siguiendo el bosquejo del neo-autoritarismo que he mencionado, en julio de 2017 fue convocada una "Asamblea Comunal Constituyente" que con la excusa de aprobar una nueva Constitución asumió los poderes legislativos ordinarios con el objeto de restar fuerza al régimen transitorio que había surgido de ella.[25]

2. *Indicadores relacionados con la anulación de la libertad de expresión e información con base al control absoluto de los medios de comunicación social.*

El Régimen imperante en Venezuela es tremendamente transgresor de los derechos más elementales de los venezolanos, tal como fue certificado tempranamente por la Comisión

[24] La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia dictó la sentencia N° 260 del 30 de diciembre de 2015 con la que suspendió a los cuatro diputados electos en el Estado Amazonas y proclamados por el Consejo Nacional Electoral, CNE con el objetivo de anular la mayoría calificada que había obtenido la oposición en las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015. Lo que teóricamente fue una decisión temporal, dado su carácter cautelar mientras se producía la decisión de fondo, se convertiría en una decisión definitiva ya que no se produjo pronunciamiento durante los cinco años del periodo constitucional de la legislatura, dejando sin representación a todos los electores del Estado Amazonas. Peor aún, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó la Sentencia N° 808 del 2 de septiembre de 2016 en la que se consagró con una de las aberraciones más resonantes al declarar el "desacato" de la Asamblea Nacional. Tal declaratoria se produjo en virtud de que el cuerpo que detenta la soberanía nacional cumplió su atribución privativa de incorporar y juramentar a los diputados del Estado Amazonas ya proclamados. Esta fue la raíz de la anulación de la integridad de las leyes y los actos parlamentarios sin forma de ley hasta que la propia Sala Constitucional dictó las sentencias 155-17 y 156-17, anulando el ámbito de atribuciones de la Asamblea Nacional y asumiendo el ejercicio de las mismas, como actos arbitrarios que instauran una tiranía judicial y consolidaron la ruptura del orden constitucional.

[25] La convocatoria de la espuria Asamblea Comunal Constituyente mediante los Decretos N°s 2830 y 2831 del 1º de mayo de 2017, publicados en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6295, implica una usurpación a la soberanía nacional al incumplir el proceso pautado en la Constitución de 1999 y un fraude constitucional para desconocer a la Asamblea Nacional. Efectivamente, Maduro designó una comisión que convirtió un informe en las bases de convocatoria del proceso sin consulta popular que las refrendara, sin referendo aprobatorio del texto y sin plazo de funcionamiento del sediciente cuerpo asambleario. Tanto fue así que se disolvió sin aprobar una nueva Constitución, pero si cumpliendo el objetivo de aprobar "leyes constitucionales" que usurpaban la función normativa de la Asamblea Nacional.

Interamericana de Derechos Humanos en su informe del año 2006. La situación ha llegado a un grado tal de degradación que Venezuela denunció la Convención Americana de los Derechos Humanos, el 10 de septiembre de 2012.

En efecto, el Estado venezolano ya había anunciado, el 8 de octubre de 2003, su voluntad de desconocer las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos. En ese tiempo, Chávez Frías, quien ocupaba el cargo de Presidente de la República, había prefigurado el desacato de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destinadas a proteger al canal de televisión Globovisión, en el escenario de la Cumbre sobre la Pobreza, la Equidad y la Inclusión Social en América Latina y en presencia del Secretario General de la OEA, César Gaviria. Esta conducta se repitió, en mayo de 2007, ante el cierre de RCTV, principal canal de televisión del país.

Previamente, en junio de 2000, la Asamblea Nacional de Venezuela había aprobado la Ley Orgánica de Telecomunicaciones mediante la cual se habilitó al Ejecutivo para dictar normas sobre el contenido de las informaciones de radio y televisión. La consecuencia fáctica de tal potestad ha sido activar la autocensura y la ejecución de acciones arbitrarias sobre aquellos que sobrepasen el filtro; lo que ha implicado la suspensión o cese de medios de comunicación, por parte del Ejecutivo, “cuando lo juzgue conveniente a los intereses de la Nación”. Adicionalmente, se produjo la presentación del proyecto de Ley sobre Responsabilidad Social de Radio y Televisión (Ley de Contenidos) por iniciativa del Ejecutivo, el 23 de enero de 2003, ante la Asamblea Nacional con el mismo objetivo.

Lo que confirma la vocación dictatorial de un régimen en que no existe separación de poderes públicos, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en lugar de proteger las libertades públicas, restringió los derechos a la libertad de expresión y a la información

consagrados en los artículos 57 y 58 de la Constitución.[26] La misma Sala validó las leyes de desacato y el castigo con penas privativas de la libertad a quienes critiquen a funcionarios públicos.[27] Por si fuera poco se reafirmó judicialmente la censura previa de la información. Pero las maniobras no se han restringido al ámbito normativo e institucional; inclusive, la Sala Constitucional aprobó las sentencias mediante las cuales se limita la actuación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).[28]

Diversas instancias internacionales, tales como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, la Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, han dejado constancia que ha existido en Venezuela una creciente tendencia de apertura de procesos penales bajo la imputación contra comunicadores sociales de delitos de desacato y difamación en perjuicio de funcionarios públicos y sobre asuntos de interés público.[29] Además, han señalado que en la

[26] [s.S.C. N° 1.013-01] Sentencia Nº 1013 del 12 de junio de 2001, con ponencia de Jesús Eduardo Cabrera, restringe los derechos a la libertad de expresión y a la información consagrados en los artículos 57 y 58 de la Constitución Federal, la cual se impone como interpretación vinculante para todos los tribunales de la República (CASO: ELÍAS SANTANA). En el expediente N° 00-2760.

[27] [s.S.C. N° 1.942-03] Sentencia N° 1.942 del 15 de julio de 2003, con ponencia de Jesús E. Cabrera Romero, caso: Recurso de Nulidad incoado por Rafael Chavero Gazdik en el marco del cual se validan las leyes de desacato y el castigo con penas privativas de la libertad a quienes critiquen a funcionarios públicos; y se anulan parcialmente los artículos 223, 224, 225 y 226 del código penal, publicado el 20 de octubre del 2000 en la Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario. En el expediente N° 01-0415.

[28] Sentencias [s.S.C. N° 656-00] N° 656 de fecha 30 de junio de 2000, con ponencia de Jesús Eduardo Cabrera, caso: Acción de amparo incoada por Dilia Parra declarada improcedente en ocasión de la cual se limita la actuación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y se proscribe a aquellas que obtienen subsidios del extranjero. En el expediente N° 00-1728; y [s.S.C. N° 1395-00] Sentencia N° 1395 de fecha 21 de noviembre de 2000, con ponencia de Jesús Eduardo Cabrera, caso: Amparo declarado improcedente en el caso de William Dávila Barrios y otros. En el expediente N° 00-1901.

[29] CIDH. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Democracia y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. 3 Doc. 54. 30 diciembre 2009. Párrs. 381 a 402; CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 510-520; CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. 31 de diciembre de 2013. Párr. 876-897; CIDH. Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V.II. Doc 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 114-1119; ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue.

generalidad de los casos, los procesos se han mantenido abiertos en los tribunales durante años, lo cual produce efectos de intimidación y autocensura, afectándose desproporcionadamente el derecho a la libertad de expresión en el Estado.[30]

Específicamente, la Comisión Interamericana ha resaltado que la legislación penal venezolana contiene disposiciones incompatibles con el derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, por lo que ha destacado la necesidad de revisar la regulación de los delitos contra el honor y desacato que se encuentran aún vigentes.[31] Aunado a lo anterior, el Estado venezolano amplió el alcance de los delitos de desacato y difamación, mediante la reforma al Código Penal que tuvo lugar en marzo de 2005,[32] la cual acrecentó la importancia de las normas de protección del honor y la reputación de los funcionarios estatales contra la emisión de las expresiones críticas que puedan considerarse ofensivas.

La reforma mencionada aumentó la lista de funcionarios que pueden iniciar procesos penales por el delito de desacato y también mantuvo el delito de difamación e incluyó penas como elevadas multas, además de la prisión.[33] En este sentido, a partir de la reforma del año 2005, la mayoría de las violaciones a la libertad de expresión se centraron en procesos judiciales o en

4 de junio de 2012.A/HRC/20/17. Párr. 53; ONU. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. 14 de agosto de 2015. CCPR/C/VEN/CO/4.

[30] CIDH. Informe No. 88/10. Caso 12.661. Fondo. Néstor José y Luis Uzcátegui y otros. Venezuela. 14 de julio de 2010. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/uzcategui/informe.pdf y Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 249.

[31] CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 412 a 524.

[32] Código Penal Venezolano. Reforma de 2005. Gaceta Oficial 5768E de 13 de abril de 2005.

[33] Antes de la reforma los funcionarios legitimados al efecto eran el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, los ministros de gobierno, los gobernadores, el Alcalde Mayor del Distrito Metropolitano de Caracas, los magistrados del Tribunal Supremo, los presidentes de los Consejos Legislativos y los jueces superiores. La reforma de 2005 agregó a los miembros de la Asamblea Nacional, a los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, al Fiscal General, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, al Contralor General y a los miembros del Alto Mando Militar. Ver: Código penal venezolano.

restricciones administrativas.[34]

En el marco del esquema autoritario desarrollado por el régimen, se ha manifestado también la agresión física contra los medios de comunicación y periodistas. La Corte Interamericana ha identificado contextos de violencia física en contra de la labor periodística, en los casos Caso Ríos y otros; y Caso Perozo y otros vs. Venezuela, al igual que el de amenazas y agresiones en perjuicio de los medios de comunicación con líneas editoriales disidentes, en el caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión).[35]

Al analizar los hechos y su entorno, la Comisión IDH indicó que el Caso Álvarez Ramos, recientemente decidido por la Corte IDH,[36] fue el origen de una estrategia que se identifica con un contexto de criminalización de líneas editoriales disidentes, tal como se desprende del Informe de la organización no gubernamental Espacio Público, en el cual se identifica que, entre 2002 y 2006, se contabilizaron "***36 periodistas que tienen procesos judiciales y en total se registraron 63 casos en contra de ellos como consecuencia de su ejercicio profesional. Algunos de los periodistas incluidos acumulan varios procesos judiciales en su haber y es lo que hace que la cantidad de casos sea superior a la cantidad de profesionales afectados***".[37] Precisó la ONG anteriormente mencionada que, en ese mismo periodo, el Estado utilizó como instrumento procesos judiciales y

[34] Espacio Público. Informe Anual 2008 Venezuela Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información. Publicado en 2009. Pág. 38; PROVEA. Informe Anual octubre 2004 – septiembre 2005. Capítulo sobre la libertad de Expresión e Información.

[35] Cfr. Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194; Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195; y Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293.

[36] Corte IDH. Caso Tulio Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_380_esp.pdf [Último acceso: 30 de junio de 2020].

[37] Espacio Público, El peso de las palabras, procesos judiciales y libertad de expresión en Venezuela, 2002-2006, P.111.

administrativos para perseguir, acosar y silenciar a los que presentaran informaciones que afectaran a funcionarios públicos; identificando 63 casos de persecución penal contra periodistas y disidentes, de los cuales 11 corresponden al delito de vilipendio o desacato, 22 son hostigamiento judicial y 30 están relacionados a procesos por difamación e injuria. Siete de esos casos tuvieron sentencia de privación de libertad, bajo la imputación de difamación.[38]

Entre los años 2013 al 2018, 70 diarios (52%) dejaron de circular, sin contar la absoluta limitación de los espacios de comunicación por aplicación y consecuencia del monopolio estatal del papel y otros insumos de prensa. Para completar el tenebroso cuadro, en el mismo periodo cerraron 65 estaciones de radio y 10 canales de televisión, por decisiones arbitrarias y discrecionales de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Varios de los medios privados acosados han sido negociados o comprados anónimamente con el resultado de alinearse a la línea gubernamental, lo que evidencia el marcado rol del factor corrupción en todo este proceso.[39]

Estas políticas autoritarias de Estado, restrictivas a la libertad de expresión de la sociedad en general, se traducen una severa reducción del pluralismo y la diversidad de informaciones y opiniones a las que pueden acceder las personas que viven en Venezuela. Se construyó deliberadamente una política que pretende instaurar el miedo a expresarse; por tanto, reduce a mínimos inaceptables la deliberación sobre temas de interés público y el escrutinio de la gestión estatal.

---

[38] ***Idem***.

[39] Resulta importante destacar que el pluralismo y diversidad en los medios de comunicación remiten tanto a la propiedad económica, como a la diversidad de los tipos de medios y de contenido periodístico en todas las plataformas. Conforme al derecho internacional, los Estados poseen la obligación positiva de promover la diversidad de los medios de comunicación y abarca la obligación de evitar la concentración indebida de la propiedad de los mismos. En este orden de ideas resulta relevante consultar los Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente, elaborados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2010, según consulta del 17 de mayo de 2020, en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_ELERLI.html

3. *Indicadores relacionados con represión y violencia institucional del Estado*

La brutal y sangrienta represión desatada contra el pueblo por los cuerpos de seguridad del Estado y los grupos paramilitares organizados, financiados y patrocinados por el Régimen; la desaparición forzada de personas; las detenciones arbitrarias e ilegitimas; además, la práctica de someter a los ciudadanos a la jurisdicción militar, en abierta contradicción con la garantía a un debido proceso consagrada en el artículo 49 constitucional, constituyen una práctica constante en Venezuela. Referir pormenorizadamente los casos relacionados con la represión y violencia institucional del Estado Forajido sería tarea que rebasa los límites impuestos a este trabajo por lo que utilizaré tres indicadores que considero objetivos y suficientes.

i. *Informe del Panel de Expertos de la OEA*

El 29 de mayo de 2018 fue presentado, en Washington, ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, el Informe bajo referencia C-031/18 en el que se anunció como conclusión central que existe fundamento suficiente para considerar que se han cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela y que tales aberraciones se remontan al 12 de febrero de 2014, por lo menos.[40] El documento de 400 páginas complementado con los anexos que lo sustentan se corresponde parcialmente con las audiencias celebradas en septiembre, octubre y noviembre de 2017 para analizar específicamente el Caso Venezuela. La absoluta contundencia del trabajo realizado deriva de la evaluación jurídica de la información recopilada y del análisis de la jurisprudencia internacional que se considera aplicable.

[40] Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 29 de mayo de 2018.

El Informe C-031/18 enumera 8.292 ejecuciones extrajudiciales documentadas desde 2015. Además, identifica más de 12.000 venezolanos arbitrariamente detenidos desde las elecciones presidenciales 2013. Precisa 131 víctimas de asesinatos que tuvieron lugar durante las protestas 2014 y 2017, perpetrados por las fuerzas de seguridad del Estado y/o los colectivos. Confirma la existencia de más de 1.300 presos políticos en ese lapso y detecta un patrón generalizado y sistemático de abuso dirigido a un segmento identificado de la población civil en Venezuela.

Los Capítulos VIII y IX de la Parte I del referido documento destacan las diversas formas de persecución utilizadas y en especial “el lenguaje que demoniza a los opositores del Gobierno, la politización del sistema de justicia que ha convertido a los tribunales en instrumentos del Poder Ejecutivo para criminalizar el activismo político”. Concretamente, en lo que toca a los presos políticos, se afirma la “complicidad criminal de jueces y fiscales al ordenar esos arrestos arbitrarios, encarcelaciones y privaciones de libertad”. También se hace referencia en el Capítulo V de la Parte I a los mecanismos de tortura: "Los atropellos van desde el empleo de tortura blanca y otras formas de tortura psicológica, hasta brutales golpizas que a menudo provocan daños físicos graves que por lo general no reciben atención médica; tortura sexual; el someter a los detenidos a posiciones estresantes; las descargas eléctricas (incluso en los genitales); las quemaduras; el empleo de gas lacrimógeno; el dar comida podrida, o comida mezclada con vidrios o excrementos, y, en algunos casos, mantener a los detenidos sin comida ni agua". El mecanismo se aplica en forma uniforme en todo el país de manera que responde a un patrón de conducta que deriva de órdenes emitidas por la más alta autoridad.

El panel de Expertos recomendó al secretario general que se dirigiera a los Estados miembros de la Organización a los efectos de invitarlos a dirigir la información sobre la situación

de Venezuela a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional y, adicionalmente, para que éstos procedieran a solicitar una investigación de los crímenes de lesa humanidad de acuerdo con el artículo 14 del Estatuto de Roma.

La respuesta del Secretario General Luis Almagro, el día en que se presentó el Informe, fue contundente: "La lucha contra la impunidad es trabajo de todos, pero especialmente de los que tenemos obligaciones directas de denunciar esta clase de crímenes. Estos son una afrenta a la conciencia de la humanidad y al bienestar de todos"; además agregó: "No podemos hacer caso omiso de denuncias y testimonios presentados durante años en Venezuela por quienes han sufrido la persecución. No hemos juzgado esos testimonios, hemos procurado que esa información tenga una lectura jurídica a través del Panel de Expertos designado".[41]

ii. Las conclusiones de la Misión Internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela y la posición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Vale aquí mencionar la conclusiones del informe de la Misión avalada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las que se puede constatar que existen motivos razonables para creer que se cometieron graves violaciones a los derechos humanos y crímenes en Venezuela desde 2014, "como parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento del ataque, de conformidad con o en apoyo a dos políticas de Estado distintas, incluyendo una política para silenciar, desalentar

[41] Declaración de Luis Almagro en su carácter de Secretario General de la OEA del 29 de abril de 2018, recuperada del portal de la organización: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-031/18

y sofocar la oposición al Gobierno".[42] Me permito seleccionar algunas de las conclusiones de la Misión:

> 469. La Misión afirmó en septiembre de 2020 que existían indicios preliminares de que juezas, jueces y fiscales habían desempeñado un papel directo en los casos de detenciones arbitrarias documentados por la Misión además de haber omitido actuar como contrapeso de otras autoridades del Estado lo que perpetuó la impunidad de los crímenes cometidos. Sobre la base de la presente investigación, la Misión tiene motivos razonables para creer que juezas, jueces y fiscales desempeñaron un papel importante en la comisión de las violaciones y los crímenes contra opositoras y opositores al Gobierno, reales o presuntos, que se documentaron en septiembre de 2020 y en el presente informe.
>
> (…)
>
> 471. La capacidad del sistema de justicia para proteger los derechos humanos y prevenir los crímenes de Estado perpetrados contra sectores de la población venezolana se ha erosionado gradual y progresivamente. Sus raíces se encuentran en las leyes sancionadas y en las decisiones emitidas tras la adopción de la Constitución de 1999, incluidas las que aumentaron la influencia política sobre el nombramiento de magistradas y magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Aunque muchos de los cambios estructurales que redujeron el sistema de justicia a su condición actual son anteriores al mandato conferido a la Misión, limitado a reportar sobre eventos acaecidos a partir del 2014, desde entonces los cambios han avanzado a paso acelerado toda vez que el Gobierno ha aprovechado un sistema que ya había sido puesto en marcha y ha continuado construyendo sobre la base de éste.
>
> (…)
>
> 474. En consecuencia, la Misión tiene motivos razonables para creer que dentro del sistema de justicia hay juezas, jueces y fiscales que en lugar de haber garantizado han denegado el goce de derechos a personas opositoras al Gobierno, reales o percibidas, por haber sufrido presión e injerencia desde dentro de la jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público o bien por parte de actores políticos. En ocasiones, han recibido instrucciones directas sobre cómo investigar, enjuiciar o decidir un caso, por fuera de los hechos del caso. Algunas juezas, jueces y fiscales han participado a sabiendas en las violaciones. Son especialmente prevalentes las irregularidades en casos presentados ante juzgados y tribunales con competencia especializada en materia de terrorismo.
>
> (…)
>
> 479. El papel desempeñado por fiscales y jueces en relación con actos de tortura cometidos por agentes de seguridad del Estado no se agotó en omitir medidas de protección en beneficio de personas en prisión preventiva. El hecho de que la fiscalía persista en la presentación información viciada por haber sido obtenida bajo tortura o coacción y que juezas y jueces continúen admitiendo dicha información como prueba, actúan como de incentivo para que los servicios de inteligencia sigan utilizando la tortura como técnica de recolección de información con valor legal. La información obtenida a través de torturas se utiliza para justificar nuevas detenciones y de esa forma el ciclo se repite.
>
> (…)
>
> 486. El sistema de justicia ha tenido un papel de gran importancia y centralidad en la crisis venezolana. La Misión tiene motivos razonables para creer que, si los actores fiscales y judiciales hubieran desempeñado de manera adecuada y completa su función constitucional podrían haber evitado la comisión de muchos de estos crímenes y violaciones o, por lo menos, podrían haber puesto trabas rigurosas para obstaculizar la capacidad de los miembros de los servicios de seguridad pública e inteligencia del Estado para cometerlos.

[42] Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 16 de septiembre de 2021.

> 487. La Misión tiene motivos razonables para creer que, en lugar de proporcionar protección a las víctimas de violaciones de derechos humanos y delitos, el sistema de justicia ha jugado un rol destacado en la represión del Estado contra las opositoras y los opositores al Gobierno. Las personas venezolanas que no están explícitamente alineadas al Gobierno comprenden las implicaciones. Muchas de ellas se abstienen de tomar posiciones públicas que puedan diferenciarse de las narrativas oficiales ya que, de lo contrario, se arriesgan a perder años de sus vidas en arrestos y detenciones arbitrarias patrocinados por el Estado y avalados por el sistema de justicia, mientras que con frecuencia también son sometidas a torturas.
>
> 488. Muchas personas han abandonado el país para evitar esta disyuntiva, con un gran coste personal y para la sociedad en general. Los efectos se propagan más allá de los directamente afectados y repercuten en toda la sociedad. Es imposible mantener el estado de derecho en un país en el que la ciudadanía desconfía por completo del sistema de justicia.

iii. Investigación formal de la Corte Penal Internacional sobre crímenes contra la humanidad en Venezuela

En fecha 3 de noviembre de 2021 el fiscal de la Corte Penal Internacional, Karim Khan, informó que el Caso Venezuela pasaba de la fase de examen preliminar a la apertura de una investigación formal por crímenes contra la humanidad, contra personeros del régimen venezolano y contra el mismo Nicolás Maduro. La previa activación del proceso se produjo en virtud de la solicitud de la República Argentina, Canadá, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Paraguay y la República del Perú, efectuada el 27 de septiembre de 2018, en su calidad de Estados miembros del Estatuto de Roma, dirigida a iniciar una investigación por crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de Venezuela desde el 12 de febrero de 2014 y de conformidad con el artículo 14 del Estatuto. Sin embargo, la situación en Venezuela ya estaba bajo examen preliminar desde el 8 de febrero de 2018.

El 28 de septiembre de 2018, la Presidencia de la CPI había asignado el análisis de la situación en Venezuela a la Sala de Cuestiones Preliminares I.[43] Posteriormente, el 19 de febrero

[43] Presidencia de la CPI, ***Decision assigning the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela to Pre-Trial Chamber I***. [Decisión que asigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela a la Sala de Cuestiones Preliminares I], ICC-02/18-1, 28 de septiembre de 2018.

de 2020, la Presidencia reasignó la situación en Venezuela I de la Sala de Cuestiones Preliminares I a la Sala de Cuestiones Preliminares III.[44] Es importante advertir que la decisión de proceder con las investigaciones se realizó en el marco de un acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la Fiscalía para facilitar el cumplimiento del mandato de la Fiscalía en el territorio de Venezuela, el cual fue suscrito el mismo 3 de noviembre de 2021. El proceso encuentra su base fáctica preliminar en los siguientes elementos:

> 204. Específicamente, y sin perjuicio de otros crímenes que la Fiscalía pueda determinar en una etapa posterior, la Fiscalía ha concluido que la información disponible en esta etapa brinda un fundamento razonable para creer que, al menos desde abril de 2017, autoridades civiles, miembros de las fuerzas armadas e individuos a favor del Gobierno han cometido los crímenes de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, con arreglo al apartado e) del párrafo 1 del artículo 7; tortura, conforme al apartado f) del párrafo 1 del artículo 7; violación y/u otras formas de violencia sexual de gravedad comparable, con arreglo al apartado g) del párrafo 1 del artículo 7; y persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, de conformidad con el apartado h) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de Roma.
>
> 205. La información a disposición de la Fiscalía brinda un fundamento razonable para creer que los miembros de las fuerzas de seguridad presuntamente responsables por la comisión material de estos presuntos crímenes incluyen a: la Policía Nacional Bolivariana (“PNB”), el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (“SEBIN”), la Dirección General de Contrainteligencia Militar (”DGCIM”), la Fuerza de Acciones Especiales (“FAES”), el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (“CICPC”), la Guardia Nacional Bolivariana (“GNB”), el Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (“CONAS”) y ciertas otras unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (“FANB”).
>
> 206. Además, la información disponible indica que individuos a favor del Gobierno también participaron en la represión de opositores del Gobierno de Venezuela, o gente percibida como tal, principalmente actuando junto con miembros de las fuerzas de seguridad o con su consentimiento. En relación con el presunto rol de los actores mencionados, el/los caso(s) potencial(es) identificados por la Fiscalía no estarían limitados a estas personas o grupos de personas y se procuraría examinar la presunta responsabilidad de aquellos que parezcan ser los máximos responsables por tales crímenes.[45]

Resulta entonces que, por primera vez en el ámbito latinoamericano, las evidencias de materialización de crímenes de lesa humanidad previstos en el Estatuto de Roma, cometidos desde

[44] Presidencia de la CPI, ***Decision assigning the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela II and reassigning the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I to Pre-Trial Chamber III***, [Decisión que asigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela II y reasigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela I a la Sala de Cuestiones Preliminares III], ICC-02/18-2, 19 de febrero de 2020.
[45] Corte Penal Internacional. Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020.

las más altas cúpulas de poder y líneas de mando, han justificado un proceso formal ante la Corte Penal Internacional. Esto a pesar de la obstrucción inicial atribuible a la anterior fiscal, Fatou Bensouda, denunciada por la máxima autoridad ejecutiva de la Organización de Estados Americanos por tal comportamiento.[46]

iv. *Indicadores relacionados con los vínculos con el terrorismo, narcotráfico y organizaciones transnacionales del crimen.*

Los conflictos actuales reflejan una asimetría evidente con las situaciones de hecho que pretendieron regular los Estados y la comunidad internacional en un pasado. Existe proliferación de grupos paramilitares, colectivos patrocinados por el Estado o factores económicos, el uso de asesores militares extranjeros y servicios privados de seguridad, en muchos aspectos más preparados que la Fuerza Armada Convencional. También la actuación de la guerrilla y grupos terroristas rompe con cualquier parámetro regulatorio y mecanismo protector.

Así como existen nuevos actores en los conflictos, podemos verificar novedosos mecanismos de los Estados, autoritarios o totalitarios, para someter al ciudadano haciendo uso de mecanismos de persuasión, violencia abierta y terror. Supuestamente, se trataría de un conflicto focalizado e interno, en los que las reglas aplicables al conflicto armado internacional no serían aplicables. Pero resulta que el derecho humanitario también abarca conflictos en los que los que no está envuelto un enfrentamiento entre Estados.

La consolidación de los factores que controlan el poder en un Estado, sin régimen democrático, puede estar en línea directa con otros Estados y organizaciones internacionales;

[46] Cfr. OEA, ***"Fostering Impunity: The Impact of the Failure of the Prosecutor of the International Criminal Court to open an investigation into the possible commission of crimes against humanity in Venezuela"***, 2 de diciembre de 2020.

muchas de ellas criminales, como el narcotráfico y las mafias de todo tipo. En el marco de actuaciones de un Estado Forajido, se hace necesaria la protección de la población ante el uso de la violencia institucionalizada y la activación de fuerzas paramilitares con las que pretenden disfrazar las prácticas abiertamente violatorias de los derechos humanos más elementales.

A los indicadores que surgen de los informes emanados de las más altas autoridades y organizaciones de la comunidad internacional se debe añadir la modalidad transnacional que marca la operación de organizaciones criminales que, en combinación con los factores de poder político y económico, en una Venezuela signada por la alta conflictividad social y debilidad institucional, han desarrollado un proceso de depredación de los recursos naturales,[47] el control en la ejecución de obras públicas[48] y las ventajas ilegítimas en el comercio internacional, lo que ha derivado en

[47] Reitero la situación que deriva de la creación de una Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", según Decreto N° 2.248 publicado en la Gaceta Oficial N° 40855 del 24 de febrero de 2016. En el Informe sobre la situación del Arco Minero y la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela, emanado del Despacho del Comisionado para la Organización de las Naciones Unidas, en noviembre de 2019, se afirma que "*con el objetivo de legitimar la producción de oro, Maduro instaló 54 nuevas plantas en el Arco Minero a finales del 2018, con financiamiento tanto público como privado. Estas se encuentran esparcidas a lo largo del territorio para aumentar la productividad, sin embargo, sus locaciones legales son desconocidas, a excepción de la primera que fue inaugurada en noviembre de ese año con capacidad inicial de 45 kilos mensuales de oro, con expectativa de crecimiento de hasta 90 kilos para el mes de junio. El ingreso promedio de la planta se estima en 11.2 millones US$. En octubre de 2018, se instaló la primera planta de concentración de coltán con la mayor producción de Latinoamérica (160 toneladas), y una inversión de 3.5 millones US$. Existen sospechas sobre su verdadera capacidad de producción y la verdadera relación entre inversión y ganancias. Con respecto a la producción de otros minerales, la producción se realiza a través de la alianza con actores estatales externos. En marzo de 2019, Maduro anunció la alianza de 154 grupos de minería artesanal con Palestina. En abril de 2019, Rusia reveló su inversión en la producción de Níquel en el Estado Aragua*". Sobre la participación rusa en esta área, el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (MPPDME) anunció que desde el mes de marzo de 2019 se activaría un Fondo Rotatorio Minero por 17.8 millones de US$ con recursos rusos para "hacer frente a la guerra económica".

[48] El caso de Odebrecht y sus filiales es especialmente relevante para demostrar la fórmula que desarrolla el Estado forajido en su tramado de corrupción transnacional. En el año 2016, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos detectó que, precisamente en las dos décadas en las que el régimen venezolano ha instalado el esquema de perversión en las contrataciones públicas, la empresa sobornó a altos funcionarios públicos de 12 países, entre ellos Venezuela, para obtener ventajas y adjudicarse contrataciones públicas con sobreprecio en el área de infraestructura. Países como Argentina, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y la propia Brasil, tempranamente activaron procesos criminales y suspendieron los contratos otorgados a Odebrecht. En Venezuela, los órganos del Estado no han actuado a pesar de la evidencia indubitada sobre la directa adjudicación mediante sobornos o el financiamiento electoral ilícito que ha surgido de la investigación en todos los países afectados y los mecanismos de reconocimiento de responsabilidad por parte de la empresa y sus personeros.

una fuente de recursos con los que se retroalimentan sus actividades, controlan medios de comunicación social y convierten al país en territorio sin ley.

Solo como ejemplo que refleja ***in extremis*** la situación mencionada, puedo citar el caso que ha conocido el Tribunal Federal del Distrito de Manhattan y la Fiscalía Federal del Distrito Sur de Nueva York contra Efraín Antonio Campo Flores y Francisco Flores de Freitas, por estar involucrados todos los elementos que perfilan el grado de descomposición del régimen y la existencia de un Estado Forajido en Venezuela: a) Relación familiar íntima entre los implicados y la máxima autoridad del régimen; b) Narcotráfico, ya que los diversos delitos imputados están relacionados con la conspiración para introducir 800 kilogramos de cocaína a los Estados Unidos; c) Negociado con grupos terroristas y organizaciones traficantes de droga, ya que la guerrilla colombiana de las FARC aparece como asociados y los proveedores del producto; y d) Utilización de los cuerpos de seguridad del Estado y el valimiento de poder para operar desde Venezuela con total impunidad.

El caso anterior ha tenido impacto en la direccionalidad de las investigaciones por narcotráfico y terrorismo contra altos funcionarios del régimen, llegando al culmen de una directa acusación por parte del Departamento de Estado contra Nicolás Maduro, por cargos de narcotráfico y terrorismo, con el ofrecimiento de una recompensa equivalente a 15 millones de dólares a aquel que lo capture y entregue a las autoridades norteamericanas. Bajo la calificación de "empresa criminal" se vincula a la cúpula de poder en Venezuela con las FARC y el ELN colombianos. De la nota de prensa oficial emanada del Departamento de Estado se desprenden las declaraciones de las altas autoridades norteamericanas sobre este tinglado de corrupción transnacional:

> "El régimen venezolano, una vez dirigido por Nicolás Maduro Moros, sigue plagado de criminalidad y corrupción", dijo el Fiscal General Barr. "Durante más de 20 años, Maduro y varios colegas de alto

> rango supuestamente conspiraron con las FARC, provocando que toneladas de cocaína ingresaran y devastaran las comunidades estadounidenses. El anuncio de hoy se centra en erradicar la corrupción generalizada dentro del gobierno venezolano, un sistema construido y controlado para enriquecer a los que están en los niveles más altos del gobierno. Estados Unidos no permitirá que estos funcionarios venezolanos corruptos usen el sistema bancario estadounidense para mover sus ganancias ilícitas desde Sudamérica ni promover sus esquemas criminales".
>
> "Hoy anunciamos cargos penales contra Nicolás Maduro Moros por ejecutar, junto con sus principales lugartenientes, una asociación de narcoterrorismo con las FARC durante los últimos 20 años", dijo el fiscal federal Geoffrey S. Berman. "El alcance y la magnitud del presunto narcotráfico fue posible solo porque Maduro y otros corrompieron las instituciones de Venezuela y brindaron protección política y militar para los desenfrenados crímenes de narcoterrorismo descritos en nuestros cargos. Como se alega, Maduro y los demás acusados expresamente tenían la intención de inundar Estados Unidos con cocaína para socavar la salud y el bienestar de nuestra nación. Maduro usó cocaína de forma muy deliberada como arma. Si bien Maduro y otros miembros del cártel ostentaban títulos elevados en el liderazgo político y militar de Venezuela, la conducta descrita en la acusación no fue un arte de gobernar ni un servicio al pueblo venezolano. Como se alega, los imputados traicionaron al pueblo venezolano y corrompieron las instituciones venezolanas para llenar sus bolsillos con dinero de la droga".
>
> "Durante la última década, funcionarios corruptos del gobierno venezolano han saqueado sistemáticamente a Venezuela por miles de millones de dólares", dijo la fiscal federal Ariana Fajardo Orshan. "Con demasiada frecuencia, estos funcionarios corruptos y sus co-conspiradores han utilizado los bancos y las propiedades inmobiliarias del sur de Florida para ocultar y perpetuar su actividad ilegal. Como muestran los cargos recientes, la corrupción y el lavado de dinero venezolanos en el sur de Florida se extienden incluso a los niveles más altos del sistema judicial de Venezuela. En los últimos años, la Fiscalía de los Estados Unidos en el sur de Florida y sus socios federales encargados de hacer cumplir la ley se han unido para presentar decenas de cargos penales contra funcionarios del régimen de alto nivel y co-conspiradores que resultaron en incautaciones de aproximadamente $ 450 millones de dólares".[49]

Estos procesos y acusación directa contra Nicolás Maduro parten de la consideración del Gobierno de los Estados Unidos de que este individuo no es un jefe de Estado en funciones y, en consecuencia, no tiene inmunidad que lo ampare ante la justicia federal norteamericana. Esta es una de las razones primordiales de la desesperada búsqueda de reconocimiento de legitimidad a su carácter de Presidente de Venezuela, mediante procesos electorales que maquillen un rostro marcado por las cicatrices de su origen.[50]

---

[49] Tomado del portal de ***The Office of Public Affairs*** (https://www.justice.gov/opa) del Departmento de Justicía, nota de prensa del 26 de marzo de 2020, recuperada en https://www.justice.gov/opa/pr/nicol-s-maduro-moros-and-14-current-and-former-venezuelan-officials-charged-narco-terrorism

[50] Aunque resulte imposible enumerar pormenorizadamente, en este trabajo, las decenas de casos abiertos por la Justicia de más de 20 países, directamente vinculados con delitos económicos en los que se encuentran involucrados altos funcionarios venezolanos, resulta más que notorio que el esquema de corrupción del régimen de Maduro implica una compleja red internacional. Los países con más incidencia de averiguaciones judiciales son Estados Unidos y España. Lo importante es que en virtud de procedimiento de extradición que se han ejecutado o son inminentes,

4. Contagio del flagelo de la corrupción en la Región

Existe una íntima relación entre la dilapidación, distracción y desviación de recursos que deberían estar dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas en Venezuela y la contaminación política que sufren países de la región, como ha sido el caso de Nicaragua, Honduras, Bolivia, Ecuador, Uruguay, Brasil y Argentina, en los que se han aplicado prácticas de dominio bajo la ventaja que da el ilegitimo respaldo foráneo, lo que desequilibra el escenario político interno.[51] Inclusive, aunque el esquema de utilización de donaciones, apoyos y recursos de la corrupción provenientes de Venezuela no tenga incidencia directa en los resultados

criminales directamente involucrados señalaran a sus cómplices en la ejecución de estos delitos. Destacan los casos de Alex Saab Morán, bajo juicio y en tratos con la Fiscalía Federal del Distrito Sur de Florida (Sección de Fraude de la División Criminal), quien fuera acreditado como diplomático por el régimen de Maduro para evitar su extradición desde Cabo Verde; el caso del mayor general Hugo Carvajal, ex jefe de inteligencia del régimen de Hugo Chávez, quien colabora con la justicia española para evitar su extradición por la investigación del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York por actividades de narcotráfico a gran escala y el Tribunal del Distrito Sur de Florida por ser cómplice de los cárteles colombianos de la droga; y Claudia Patricia Díaz Guillén, ex tesorera de la Nación bajo juicio en la Sección Tercera de lo Penal de la Audiencia Nacional por lavado de dinero y que enfrenta también la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos.

[51] En la República Argentina, país sede de estas jornadas, constan estas prácticas de corrupción internacional y financiamiento ilícito de procesos políticos internos por el antecedente que supone el Caso Antonini Wilson, el intermediario venezolano que trató de introducir sin declarar la cantidad de 790.550 dólares, decomisados por la autoridad aduanera. Después de innumerables presiones y conflictos que derivó en sustitución de jueces, prosiguió el proceso y se activó una orden de captura internacional contra el criminal que fue seguida de una solicitud de extradición a los Estados Unidos, recibida por el Departamento de Estado el 5 de septiembre de 2007, la cual fue ratificada por la Cancillería de este país, con nuevos cargos, en fecha 1° de enero de 2008. Sin embargo, este proceso se dificultó por convertirse el señalado en testigo contra los venezolanos Moisés Maionica, Franklin Durán y Carlos Kauffman, y el uruguayo Rodolfo Wanseele, arrestados por el FBI y acusados por el fiscal federal Thomas Mulvihill por ser agentes de la República Bolivariana de Venezuela. Después de una declaratoria de prescripción, en junio de 2018, el mismo juez en lo Penal Económico Pablo Yadarola reabrió el caso, en julio de 2019, en el aparecen implicados también Claudio Uberti, Julio De Vido (ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 2003-2007) y Ricardo Echegaray (Director General de Aduanas Arg. 2004 y 2008), bajo la premisa de que los fondos estaban dirigidos a la financiación de campañas políticas y/o el enriquecimiento de los mencionados funcionarios públicos, para la época del decomiso. Muy recientemente en el proceso de colaboración con la Justicia española que se desarrolla precisamente en el momento de redacción del presente trabajo, quien fuera jefe de la inteligencia militar de Venezuela, el Mayor General Hugo Carvajal, declaró bajo fe de juramento ante el juez Manuel García-Castellón que el gobierno venezolano aportó 21 millones de dólares para la campaña electoral de Cristina Fernández de Kirchner con múltiples viajes como en el que fue capturado Antonini. Adicionalmente, en la Argentina existen múltiples procesos judiciales relacionados con los convenios de colaboración, las comisiones y sobornos por la venta de productos argentinos hacia Venezuela.

electorales, siempre tiene impacto en el sistema económico-financiero del país que lo sufre. El ejemplo más patente es el de Estados Unidos.

Efectivamente, lo primero que hizo el Congreso de los Estados Unidos fue vincular las evidencias de autoritarismo y corrupción con la temática de la violación de derechos humanos, lo que derivó en la aprobación de la Ley de Defensa de Derechos Humanos y Sociedad Civil de Venezuela de 2014 (S. 2142, ***Venezuela Defense of Human Rights and Civil Society Act of 2014***).[52] El texto sancionado el 18 de diciembre de 2014 creó el marco general de imposición de sanciones individuales, enfocándolas en la temática de la violencia política, represión y violación de derechos humanos; así como contra cualquiera que asesorara o proveyera recursos financieros, servicios y equipos dirigidos a cometer tales acciones.[53] Bajo esta normativa general, la administración federal inició, el 9 de marzo de 2015, el proceso de individualización de los funcionarios gubernamentales a quienes se les impusieron las referidas sanciones señalando una "emergencia nacional" que deriva de una amenaza "inusual y extraordinaria" a la seguridad nacional y a la política exterior de los Estados Unidos.[54]

---

[52] La actitud de los Estados Unidos no es coyuntural ni es una reacción por el Caso Venezuela, es de larga data ya que se remonta a la aprobación del ***Foreign Corrupt Practices Act (1977), as amended, 15 U.S.C. §§ 78dd-1, et seq. ("FCPA")***. De manera que el país fue pionero en la reglamentación de la actuación de ciertas clases de personas y entidades americanas con vocación multinacional declarando ilegal el pago a funcionarios gubernamentales extranjeros para favorecer o inducir negocios, obtener ventajas indebidas o influir en la toma de decisiones de los mismos. Producto de reformas ejecutadas en 1998, se extendió la regulación a ciudadanos y empresas extranjeras.

[53] Tal precedente se amplío con las medidas adicionales tomadas en la Orden Ejecutiva 13808 de 24 de agosto de 2017, Orden Ejecutiva 13827 del 19 de marzo de 2018 y Orden Ejecutiva 13835 del 21 de mayo de 2018. Sin embargo, fue la Orden Ejecutiva del 1° de noviembre de 2018, sustentada en la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 USC 1701 et seq. IEEPA) y la Ley de Emergencias Nacionales (50 USC 1601 et seq.), la que vino a apuntalar el poder discrecional de la administración federal (Encabezada por el Departamento de Estado, el Departamento del Tesoro y el Departamento de Justicia, habilitados en los dos primeros casos para ejercer poderes delegados) para accionar y también ejecutar inmediata congelación de bienes.

[54] Fijémonos los riesgos a la seguridad nacional que definió la administración Trump al momento de asumir medidas y sanciones, mantenidas por la administración Biden, contra individualidades vinculadas al proceso venezolano: Intoxicación del sistema financiero americano por el flujo de recursos provenientes del dinero de la corrupción; prácticas confiscatorias contra empresas norteamericanas que realizaron inversiones en Venezuela; protección de autoridades venezolanas a carteles del tráfico de drogas y favorecimiento a la constitución de la ruta para América del

V. Indicadores de la existencia del Estado Fallido y de la crisis humanitaria compleja de Venezuela.

1. Depauperación de la población

La relación entre la dilapidación de los recursos que ha implicado el desangramiento del país con el proceso de marginalización de la población es pasmosa. La primera dificultad para analizar esta depauperación es la inexistencia de cifras oficiales sobre el desempeño de la economía, las condiciones socioeconómicas de los venezolanos o, en general, sobre los aspectos esenciales que permiten evaluar la situación del país en términos comparativos. Pocas son las fuentes confiables por la intencionalidad manifiesta del régimen por ocultar la data, ante tal realidad se potencia el valor del aporte de las universidades venezolanas que han atendido tales carencias con la recolección y procesamiento de data a nivel nacional, desde el año 2014.

La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida en Venezuela (Encovi 2021) de la Universidad Católica Andrés Bello (Ucab)[55] reveló que la pobreza en Venezuela se ubicó en 94,5% y la pobreza extrema alcanzó un 76,6%. Concomitante con estas pavorosas estadisticas, el estudio más completo y confiable con cifras actuales, señala que “el consumo de alimentos en Venezuela ha pasado por distintas etapas. Desde el período donde la bonanza económica incremento el consumo privado hasta 5% por año entre 2004-2009; hasta las fases de mayor crisis (2014-2019) primero por el desabastecimiento y luego por la hiperinflación”. Todo para concluir que, en las

Norte, Centroamérica y Europa; activación de una crisis migratoria regional y financiamiento de las caravanas migratorias que tienen como objeto retar la normativa contenida en la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952.

[55] Condiciones de vida de los venezolanos: entre emergencia humanitaria y pandemia. Documento Técnico ENCOVI 2021.

mediciones de consumo de alimentos en 2020 y 2021, el consumo de alimentos en términos reales per-cápita ha caído en este último año entre 2% y 13% según el estrato social, lo que es indicador de una situación de crisis alimentaria extrema dado el retroceso singular que se manifiesta acelerado desde el 2014.[56]

Esta tragedia es el efecto natural de las bárbaras formulas de ocupaciones de tierras productivas, la devastación del sector agropecuario y el desmantelamiento de la industria de procesamiento de alimentos, no por la imposición de sanciones individuales a personeros del régimen tal como ha querido justificar el aparato propagandístico oficial.[57]

2. Crisis migratoria

La crisis humanitaria ha derivado en una masiva migración que se ha convertido en la mayor crisis de refugiados en el hemisferio en la historia moderna y que, en la actualidad, solo es superada por Siria a nivel mundial. El número de refugiados venezolanos crece exponencialmente y, combinado a la actitud belicista del régimen y sus alianzas con el narcotráfico, pone en riesgo

[56] Luis Pedro España, docente investigador del IIES y coordinador del Proyecto sobre Estudios de la Pobreza de la UCAB señaló en el acto de presentación de ENCOVI 2021 que "en el último año la cantidad de hogares en pobreza multidimensional -es decir, en privación o deterioro de condiciones como educación, vivienda, acceso a servicios públicos, ingreso y empleo- pasó de 64,8% a 65,2%, es decir, un incremento de 0,4 puntos porcentuales. Aunque el número parece bajo deja ver que, entre la primera ENCOVI de 2014 y la de este año -es decir, en menos de una década- la cifra de hogares que entraron a la condición de pobreza multidimensional subió 25,9 puntos porcentuales, al pasar de 39,3% a 65,2%". También explicó que, de acuerdo con el coeficiente de Gini y el resultado de la ENCOVI 2021, "Venezuela es el país más desigual de América, con un indicador de 56.7". Reseña del acto realizado en la UCAB el 29 de septiembre de 2021, recuperado en https://elucabista.com/2021/09/29/encovi-2021-retrata-un-pais-con-945-de-pobreza-sin-oportunidades-de-trabajo-y-mayor-inequidad-en-el-acceso-a-la-educacion/

[57] La generalidad de las sanciones que han impuesto USA y la Unión Europea son de carácter individual aplicables a funcionarios gubernamentales, muy particularmente el congelamiento de bienes o la verificación de sus transacciones. Específicamente, en ambas instancias, se excepciona de prohibición toda negociación que involucre alimentos y medicinas tal como lo afirma permanentemente los organismos contralores de USA. La manipulación del régimen llega al punto de alegar que la escasez en Venezuela es causa de unas supuestas sanciones contra el país. Resulta que tal situación de carencia es previa inclusive a las sanciones individuales impuestas a los funcionarios. Igualmente, alegan una situación de desabastecimiento de combustible en un país petrolero, sin mencionar que la destrucción de PDVSA se origina en la primera década de este siglo, como ya he indicado.

la paz y seguridad de la región. Esta grave situación ha sido confirmada por la agencia de la ONU para los refugiados ACNUR y define un número aproximado de cuatro millones de compatriotas que habían huido del país para el año 2019. Para el año 2018, Venezuela ya era el país en el mundo con más solicitudes de asilo de sus nacionales con 340.000 petitorios.[58]

En los informes de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) se puede detectar que la impresionante movilidad en el caso venezolano ha incidido en las cifras a nivel mundial, ubicando las situaciones más críticas en la República Árabe Siria, Yemen, República Centroafricana, República Democrática del Congo y Sudán del Sur, como consecuencia de conflictos; el caso de los rohinyá refugiados en Bangladesh) por situaciones de violencia extrema; o producto de una gama inusitada de variables como el desastre económico, la inestabilidad política o la misma violencia social e institucional que surge del Estado fallido y forajido, como es la especialísima y atípica situación de Venezuela. Fijémonos en la argumentación contenida en la data oficial de las organizaciones internacionales:

> Las turbulencias políticas y económicas en la República Bolivariana de Venezuela han dado lugar a una de las crisis humanitarias más grandes del mundo, desplazando del país a millones de personas. Al final de 2018, había más de 3 millones de venezolanos desplazados en distintas partes del mundo; a mediados de 2019, esta cifra había aumentado a 4 millones. La gran mayoría de estas personas se encontraban en países vecinos como Colombia, el Perú, el Ecuador, la Argentina, Chile y el Brasil, aunque un número creciente de venezolanos se estaba trasladando también a países de Centroamérica y el Caribe. Colombia y el Perú tenían las mayores poblaciones de migrantes venezolanos al final de 2018, más de 1 millón y 500.000, respectivamente. Con el colapso de la economía, una crisis económica extrema ha dejado a millones de personas en la incapacidad de satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, la atención médica y los medicamentos. Las deficiencias del sistema de atención de salud y los crecientes

[58] En 2018 los Estados o el ACNUR tenían ante sí alrededor de 2,1 millones de solicitudes de asilo. De los 1,7 millones de solicitudes de asilo nuevas de 2018, unas 254.300 se habían presentado en el país que recibe más solicitudes de este tipo, los Estados Unidos de América; esta cifra representa una reducción del 23% con respecto a 2017 (331.700), que contrasta con la anterior tendencia al aumento de las solicitudes de asilo en los Estados Unidos de América entre 2013 y 2016. El Perú fue el siguiente mayor receptor de solicitudes de asilo, con un brusco aumento que elevó las nuevas solicitudes de 37.800 en 2017 a 192.500 en 2018, causado principalmente por las solicitudes presentadas por venezolanos (190.500). Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Informe sobre las migraciones en el mundo 2020.

> niveles de desnutrición infantil causaron muchas muertes en 2018. El Fondo Monetario Internacional estimó que la hiperinflación en la República Bolivariana de Venezuela se cifraría en más de 1.000.000% en 2018, y aumentaría a 10.000.000% en 2019. Además de la crisis económica, la República Bolivariana de Venezuela está experimentando un deterioro de la situación política, con agresiones a los opositores políticos y la detención de miles de participantes en las protestas. El aumento de los delitos violentos en el país también sigue obligando a las personas a buscar protección en otros países. Por ejemplo, las solicitudes de asilo presentadas por venezolanos a su llegada a los Estados Unidos de América sumaban casi 28.000 al final de junio de 2018.[59]

En la última actualización que pude constatar al momento de la redacción de este trabajo,[60] la cifra se había elevado a 6.038.937 venezolanos refugiados y migrantes en el mundo, de los cuales 4.992.664 estaban asentados en América Latina y el Caribe; igualmente, más de 850.000 solicitantes de asilo de Venezuela en el mundo y más de 170.000 refugiados reconocidos procedentes de Venezuela. Estas cifras oficiales sobre el tema migratorio constituyen el mayor indicador del proceso de depauperación de la población como consecuencia de políticas populistas, incapacidad gubernativa y la corrupción generalizada en todo el cuerpo político y social que reflejan la existencia del Estado Fallido.

3. Colapso del sistema de salud en la emergencia humanitaria compleja

Un aspecto clave que se debe aclarar y justifica la inclusión de este punto en forma expresa es que la emergencia humanitaria compleja que impacta a la población venezolana es bastante previa a la situación originada por la pandemia universal por el Covid-19 y sus variantes. Se trata de años de un estado de necesidad por el desmantelamiento del Sistema Nacional de Salud y la

[59] Informe sobre las migraciones en el mundo 2020, ***idem***.

[60] Actualización para el 24 de noviembre de 2021 contenida en el portal R4V.info de la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, liderada en conjunto por ACNUR y OIM. Se advierte que los documentos, cifras y contenidos publicados en el portal representan la suma de refugiados, migrantes y solicitantes de asilo venezolanos reportados por los gobiernos anfitriones. No necesariamente implican identificación individual, ni registro de cada individuo, e incluye un grado de estimación, según la metodología de procesamiento de datos estadísticos utilizada por cada gobierno. Como muchas de las fuentes de los gobiernos no toman en cuenta a venezolanos sin un estatus migratorio regular, es probable que el número total sea más alto. Verificado también en https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html

realidad de una infraestructura pública hospitalaria derruida, inoperatividad del 90% de la base instalada de equipos de diagnóstico clínico (Radiología, Ultrasonido, Tomografía, Resonancia Magnética, Hemodinamia, Mamografía, Medicina Nuclear, Laboratorio Clínico, Anatomía Patológica) y del 95% de la base instalada de equipos de tratamiento por radioterapia (Aceleradores Lineales, Bombas de Cobalto, Equipos de Braquiterapia);[61] además la imposibilidad de dar tratamiento a enfermedades crónicas como los casos de trasplantados, pacientes oncológicos, tratamiento de diálisis, cardiopatías y VIH, entre otros cuadros clínicos.

La omisión de proveer medicamentos, vacunas e insumos médicos para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades es otro componente de la Emergencia Humanitaria que existe en Venezuela. El Estado incumple su responsabilidad de controlar la transmisión de las enfermedades infecciosas hemotransmisibles, coloca en riesgo de muerte a los pacientes y en situación limítrofe a los que desarrollan actividades en el campo de la medicina transfusional y la ejecución de procedimientos en inmunoserología para Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre.

Otro elemento que debe destacarse es que la crisis nacional del sistema de salud es el componente fundamental de la crisis humanitaria y ésta, al mismo tiempo, aparece conjuntamente con la violencia social e institucional como causa eficiente de la migración que se origina en Venezuela. En la encuesta nacional de hospitales, correspondiente al año 2018, se puede constatar la identificación del año 2017 como periodo de quiebre; en el que todos los indicadores

[61] La impresionante data sobre la inoperatividad del sistema es el producto de información privilegiada que manejo en función de mi actividad profesional en el área, alimentada por las fuentes más confiables que deberían intervenir en los procesos de mantenimiento y equipamiento en virtud de licencias y expresas reservas contractuales. Efectivamente, en la V Encuesta Nacional de Hospitales (mayo, 2018) elaborada por la Red de Médicos por la Salud y la Asamblea Nacional se refiere que desde el año 2015 el Ministerio del Poder Popular para la Salud no emite estadísticas sobre el sistema de salud pública. La inexistencia de cifras oficiales obliga en muchos casos a la utilización de información proveniente de fuentes privadas bajo cláusula de confidencialidad; lo que se justifica también por la naturaleza del régimen, tantas veces reseñada en este trabajo.

empeoraron con el agravante del colapso del sector privado de la salud, el incumplimiento en la dotación de insumos y medicamentos y el colapso de los servicios públicos, principalmente electricidad y agua. La misma encuesta concluye que el nefasto diagnóstico del sistema de salud que aparece del análisis de datos "coincide con encuestas más específicas de las sociedades médicas de cardiología, infectología, medicina interna, pediatría, todas son evidencia de la crisis".[62]

VI. Conclusiones

Los indicadores relacionados que el Caso Venezuela reflejan la combinación de un Estado fallido y forajido bajo la preponderancia de la corrupción como factor común y definidor. También se evidencian los efectos devastadores que ha producido la ejecución de un diseño singular de desmontaje constitucional, en el ámbito latinoamericano, impulsado por una ideología que constituye reivindicación de totalitarismos y autoritarismos que se creían superados. La mayor novedad está en la detección de la corrupción, más que como fenómeno social o cultural, devenida en mecanismo diseñado con direccionalidad ideológica para consolidar estructuras de poder y mantener la hegemonía despótica.

El Caso Venezuela es el paradigma de combinación del desmontaje institucional, un ejercicio autoritario del poder, la disposición incontrolada de los bienes del Estado y la incautación por diversas vías de los recursos económicos de los particulares, con una decisiva participación de bloques ideológicos y grupos delincuenciales transnacionales. Tal situación ha propiciado el surgimiento de una nueva oligarquía económica en el país y ha abierto un circuito internacional

[62] Red de Médicos por la Salud y la Asamblea Nacional. V Encuesta Nacional de Hospitales (mayo, 2018), recuperada en https://docs.wixstatic.com/ugd/4671e5_a4bc5d9a6f3f4e3f8c3983ba278a85b0.pdf

de corrupción, en el que inclusive se han incorporado Estados, en un esquema de depredación sin precedentes en el ámbito americano.

El territorio de Venezuela es el teatro de operaciones de los intereses más diversos que han asumido el vasallaje sobre el país. Lo que debería ser una estructura gubernamental institucionalizada ha sido sustituida por diversos grupos delictivos que actúan sistemáticamente al amparo del poder político y el control institucional del Estado. Los delitos que ejecutan derivan en una manifiesta distorsión de las relaciones económicas y el tráfico jurídico, así como de la correcta marcha de la Administración Pública tomando en cuenta que se trata de delitos tipificados en una ley general anticorrupción que lesionan directamente el patrimonio de la República en perjuicio de la colectividad.

Así como la Carta Democrática Interamericana fue, en el momento de su aprobación, un esfuerzo novedoso y relevante por objetivar la idea democrática, para garantizar una mancomunada protección de su vigencia efectiva en la Región, urge la identificación de la tendencia neo-autoritaria que bajo matices ideológicos utiliza a los mecanismos de la propia democracia para destruirla. Asimismo, la comunidad internacional debe precisar los indicadores que permitan identificar el accionar de un Estado que derive en prácticas forajidas que desdicen la propia justificación de esta institución política fundamental.

De la misma forma, cabe definir los parámetros que delinean la calificación de un Estado como fallido. El caso Venezuela es también modelo de una situación que ha colocado a la población en niveles de marginalidad máximos y ha producido una migración como nunca antes se había detectado en el Continente, poniendo en juego la paz y estabilidad de la región. De manera que, en lo interno, la inexistencia de un régimen democrático y de un Estado de Derecho ha

derivada en un sistemático y flagrante desconocimiento de los derechos humanos más elementales sin que existan los recursos de un sistema de justicia que ponga reparo a esta situación. Esto sin añadir que la corrupción originada en Venezuela ha contaminado la forma de hacer política en América Latina.

La conclusión principal es que a 20 años de vigencia de la Carta Democrática Interamericana luce imprescindible comprometer a los Estados en la creación de mecanismos que superen las trabas evidentes a la acción mancomunada, ante situaciones tan evidentes de agresiones a la población, destrucción institucional y consolidación de regímenes neo-autoritarios que ponen en riesgo la paz y estabilidad en América.

VII. Lista de Referencias

A) DOCUMENTACIÓN

HUMVENEZUELA (2021) Informe de Seguimiento sobre los Impactos de la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela con la pandemia de COVID. https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/09/Informe-HumVenezuela-junio-2021-2.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2017). Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina (agosto 2017) del Center for International Media Assistance.
http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019) Informe sobre la Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Internacionales, publicado y aprobado el 6 de diciembre de 2019 por la Comisión IDH.
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009) Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión. 2009. Catalina Botero. RELE, CIDH, OEA. http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/portada.doc.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Adoptada por la CIDH en su 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000, 20 octubre 2000.
https://cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2020) Declaración de la CIDH sobre "Covid-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales".
http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf

CORTE PENAL INTERNACIONAL (2020) Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020 (Situaciones en la fase 3, admisibilidad, Venezuela I). Elaborado el 14 de diciembre de 2020 y recuperado del Portal de la Organización: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-ven-i-spa.pdf

COUNCIL OF EUROPE (2020) Information Documents SG/Inf (2020). Respecting democracy, rule of law and human rights in the framework of the COVID-19 sanitary crisis". https://rm.coe.int/sg-inf-2020-11-respecting-democracy-rule-of-law-and-human-rights-in-th/16809e1f40

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2021) Consejo de Derechos Humanos. Cuadragésimo octavo período de sesiones (13 de septiembre a 8 de octubre de 2021). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 16 de septiembre de 2021.
https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf

ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICOS (2016) Recommandation du Conseil de l'OCDE à l'intention des acteurs de la coopération pour le développement sur la gestion du risque de corruption. https://www.oecd.org/fr/corruption/anti-corruption/Recommandation-Cooperation-Developpement-Corruption-FR.pdf

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (2020) "Fostering Impunity: The Impact of the Failure of the Prosecutor of the International Criminal Court to open an investigation into the possible commission of crimes against humanity in Venezuela" [Fomentando la impunidad: el impacto de la ausencia de una investigación de la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela], 2 de diciembre de 2020.
https://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=E-122/20

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (2018). Resolución 1/18. Corrupcion y Derechos Humanos. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (2018) Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Washington D.C., 29 de

mayo de 2018. https://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (2017). Resolución 1/17 del 12 de septiembre de 2017. Derechos Humanos y Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-17-es.pdf

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (1996). Convención Interamericana contra la corrupción. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_corrup.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1998) Resolución Nº 53/111 de 9 de diciembre de 1998 que creó un comité especial intergubernamental encargado de preparar un proyecto de convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_nu_cont_delin_organi_transna.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2000) Resolución A/RES/55/25. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (2020) Informe sobre las migraciones en el mundo 2020. https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2019). Un mundo en peligro: Informe anual sobre preparación mundial para las emergencias sanitarias. Junta de Vigilancia Mundial de la Preparación, 2019. https://apps.who.int/gpmb/assets/annual_report/GPMB_Annual_Report_Spanish.pdf

RED DE MÉDICOS POR LA SALUD, ASAMBLEA NACIONAL (2018) V Encuesta Nacional de Hospitales. https://docs.wixstatic.com/ugd/4671e5_a4bc5d9a6f3f4e3f8c3983ba278a85b0.pdf

THE HUMANITARIAN POLICY GROUP (2004) HPG Research Report (Measuring the impact of humanitarian aid: A review of current practice). https://www.odi.org/sites/odi.org.uk/files/odi-assets/publications-opinion-files/281.pdf

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO (2021). Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Condiciones de vida de los venezolanos: entre emergencia humanitaria y pandemia. Documento Técnico ENCOVI 2021. https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/6153ad6fb92e4428cada4fb7_Presentacion%20ENCOVI%202021%20V1.pdf

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO (2016), “Informe de seguimiento sobre la activación del Referendo Revocatorio del Mandato Presidencial”, Proyecto Integridad Electoral

Venezuela. https://politikaucab.files.wordpress.com/2016/10/informede-seguimiento-sobre-la-activaciocc81n-del-referendo-revocatorio-del-mandato.pdf

USA. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, as amended, 15 U.S.C. §§ 78dd-1, et seq. ("FCPA"). https://www.justice.gov/criminal-fraud/foreign-corrupt-practices-act

USA. The Federal Rules of Evidence, referred to in subsec. (e) (3), are set out in the Appendix to Title 28, Judiciary and Judicial Procedure.

USA. The Federal Rules of Criminal Procedure, referred to in subsec. (m), are set out in the Appendix to Title 18, Crimes and Criminal Procedure.

B) RELACIÓN DE LA NORMATIVA NACIONAL

VENEZUELA. Constitución con la Enmienda Nº 1 aprobada mediante Referendo Constitucional de fecha 15 de febrero de 2009, anunciada en Gaceta Oficial N° 39.124 del 19 de febrero de 2009 y publicada en Gaceta Oficial Nº 5.908 Extraordinario de esa misma fecha.

VENEZUELA. Decreto Nº 1.410 del 13 de noviembre de 2014 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción. Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014.

VENEZUELA. Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela y publicada en la Gaceta Oficial Nº 41.274, de fecha 8 de noviembre de 2017. https://albaciudad.org/2017/11/este-es-el-contenido-de-la-ley-contra-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia/

VENEZUELA. Decreto N° 2.878 del 23 de mayo de 2017 mediante el cual se dictan las “Bases Comiciales” para la ANC, publicado en la Gaceta Oficial (G.O.) N° 41.156 de fecha 23 de mayo de 2017.

VENEZUELA. Decreto N° 2.889 de fecha 4 de junio de 20173 mediante el cual Nicolás Maduro dispuso “exhortar” a la ANC convocada para que la Constitución que redacte, sea sometida a referendo aprobatorio popular. Publicado en la Gaceta Oficial (G.O.) N° 6.303 Extraordinario de fecha 4 de junio de 2017.

VENEZUELA. Ley Aprobatoria del Cuarto Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano. Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.516 de fecha 10 de octubre de 2014.

VENEZUELA. Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China. Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.205 de fecha 11 de julio de 2013.

VENEZUELA. Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Hidrocarburos, Petroquímica y Minera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China. Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013.

VENEZUELA. Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud, para la Alimentación, para la Energía Eléctrica, de Planificación y Finanzas, para Vivienda y Hábitat, para Relaciones Interiores y Justicia, para Transporte Acuático y Aéreo, para Transporte Terrestre, de Industrias, de Petróleo y Minería y para Ciencia y Tecnología. Resolución Conjunta Nº DM/032, DM/010-12, DM/S/N, DM/3.1730, DM/045, DM/047, DM/S/N, DM/S/N, DM/056, DM/016 y DM/021, mediante la cual se simplifican los trámites administrativos requeridos para las exportaciones e importaciones de bienes que realicen los órganos y entes de la Administración Pública Nacional en el marco de Convenios Internacionales de carácter comercial, productivo y de cooperación, en las áreas de Seguridad Alimentaria, Salud, Vivienda o a la ejecución de proyectos estratégicos para el desarrollo del país, publicada en la Gaceta Oficial N° 39880 de fecha 9 de marzo de 2012.

VENEZUELA. Ley Aprobatoria del Segundo Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano, publicado en la Gaceta Oficial N° 39927 de fecha de 22 de mayo de 2012.

VENEZUELA. Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, parcialmente reformada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.579, de fecha 22 de diciembre de 2010, reimpresa por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.610, de fecha 7 de febrero de 2011. http://www.conatel.gob.ve/files/leyrs06022014.pdf

VENEZUELA. Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación para Financiamiento a Largo Plazo, publicada en la Gaceta Oficial N° 39511 de fecha 16 de septiembre de 2010.

VENEZUELA. Ley Aprobatoria del Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China sobre la Cooperación para el Desarrollo del Bloque Junín 4 en la Faja Petrolífera del Orinoco, publicada en la Gaceta Oficial N° 39527 de fecha 8 de octubre de 2010.

VENEZUELA. Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para el Desarrollo de los Sistemas del Sector Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial N° 39527 de fecha 8 de octubre de 2010.

VENEZUELA. Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia en Materia de Transporte e

infraestructura de Transporte, publicada en la Gaceta Oficial N° 39528 de fecha 11 de octubre de 2010.

VENEZUELA. Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre la Cooperación para el Desarrollo del Programa Nucleoeléctrico en la República Bolivariana de Venezuela, la Construcción y Operación de un Reactor de Investigación para la Producción de Radioisótopos de Usos Pacíficos en Medicina e Industria y de una Central Nucleoeléctrica en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.558 del 23 de noviembre de 2010.

VENEZUELA. Ley Aprobatoria del convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación y Asistencia Mutua en Materia de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.017 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2010.

VENEZUELA. Ley de transfusión y bancos de sangre, publicada en la Gaceta Oficial N° 31.356 de fecha 8 de noviembre de 1977.

VENEZUELA. Ley sobre donación y trasplante de órganos, tejidos y células en seres humanos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.808 del 25 de noviembre de 2011.